



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Estudios Superiores
" Aragón "

“ El Estudio Clínico de Personalidad y su Efectividad en la Individualización de la Pena ”

T E S I S
Que para obtener el Título de
Licenciado en Derecho
P r e s e n t a D-67

Rosa Alicia Moctezuma Lule



Asesor: Roberto Villalobos Gallardo

Aragón, Estado de México

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 547



Fachbereich Wirtschaftswissenschaften
Abteilung für Betriebswirtschaftliche Informatik

Prof. Dr. habil. Dr. h. c. mult. Dr. rer. oec. Dr. rer. for. Dr. rer. jur. Dr. rer. phil. Dr. rer. med. Dr. rer. agr. Dr. rer. vet. Dr. rer. pharm. Dr. rer. dent. Dr. rer. oec. Dr. rer. for. Dr. rer. jur. Dr. rer. phil. Dr. rer. med. Dr. rer. agr. Dr. rer. vet. Dr. rer. pharm. Dr. rer. dent.

Abteilung für Betriebswirtschaftliche Informatik

Abteilung für Betriebswirtschaftliche Informatik



A mis Padres

Con profundo amor, como un tributo por sus enormes es fuerzos para impulsarme y por la confianza que duran te el transcurso de mi vida han mostrado.

A mis Hermanos

Por el gran ejemplo que me
han dado a través de mi vi
da, con sincero cariño.

Con cariño para mis so
brinos: Vanessa, Cinthia
Jocelyn, Arturo y Fer.

Al. Lic.

ROBERTO VILLALOBOS GALLARDO

Con íntimo aprecio y eterna
gratitud, por su enorme -
ayuda.

A César Bedolla Martínez
por su apoyo y Confianza
con todo cariño y afecto.

I N D I C E .

Introducción.	I
-----------------------	---

CAPITULO I.

Antecedentes de los Estudios de Personalidad.	5
I.- Historia de la Criminología Clínica.	6
2.- Principales Autores de la Criminología Clínica.	14
A.- César Lombroso.	20
B.- Enrico Ferri.	24
C.- Rafael Garófalo.	27
3.- Los Estudios de Personalidad en México.	30
4.- Importancia del Estudio Clínico de Personalidad.	38
A.- Examen Psicofisiológico.	43
B.- Estudio en Prisión Preventiva.	45
C.- Estudio en la Etapa de la Ejecución de la Pena.	47

CAPITULO II.

Disciplinas que se encargan de los Estudios de Personalidad.	50
I.- Medicina.	52
2.- Psicología.	55
A.- Estudio Psiquiátrico.	56

3.- Trabajo Social.	58
A.- Estudio Pedagógico.	61
B.- Estudio Jurídico.	62

CAPITULO IV.

La Pena de Prisión y Medidas de Seguridad.	66
I.- Concepto y Diferencias entre Pena y Medidas de - Seguridad.	70
2.- Situación Jurídica de los Menores Infractores. . .	78
A.- Estudios Practicados a los Menores Infracto- res.	80
3.- Eficacia del Tratamiento de los Incapaces.	86

CAPITULO IV.

Eficacia de los Estudios de Personalidad para la Indi- vidualización de la Pena.	95
I.- Disposiciones Legales.	104
A.- Artículo 51 y 52 del Código Penal.	109
B.- Artículo 6 y 7 de la Ley que Establece las - Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.	112
2.- Función de la Individualización de la Pena.	116
3.- Observación y Estudio de los Delincuentes.	119
CONCLUSIONES.	122
BIBLIOGRAFIA.	125

INTRODUCCION.

El presente trabajo, va encaminado a mostrar la importancia que reviste la individualización de la pena para la verdadera reintegración del sujeto a la sociedad en la cual vivimos.

Y para ello es de sumo interés el estudio clínico de personalidad, para que el juzgador norme su criterio y aplique la pena o medida de seguridad más conveniente.

Es en verdad necesario que se tomen en cuenta dichos estudios, tanto para dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan este aspecto, artículo 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal, artículo 6 y 7 de la Ley de Normas Mínimas para la readaptación social de Sentenciados, así como para que el Juez tenga conocimiento de la personalidad del individuo - bio-psíquica y socialmente, adecuando la penalidad encaminada a evitar la reincidencia entre otras cosas.

Esto es importante, ya que, inclusive puede disponerse que no sea privado de su libertad cuando el caso lo amerite, en base a este estudio. Por lo tanto el Derecho Penal no se puede limitar a estudiar fríamente - las normas jurídico penales, haciendo de esto una labor lógico abstracta, ya que, este sistema de normas es só-

lo un instrumento legal que sirve para juzgar las vivencias de los casos concretos, que se dan en nuestra realidad actual, y en los que siempre aparece el hombre - como personaje central, en torno a cuya conducta se han de realizar las deducciones. Siendo esta la razón por la cual considero que, el Derecho Penal se haya estrechamente vinculado al individuo que delinque, a quien se le debe de poner toda la atención y estudio necesario, para resolver atinadamente toda la serie de problemas que origina el desplegar una conducta antisocial.

Lombroso, Ferri y Garófalo, se dedicaron al estudio integral de la personalidad del delincuente, que sirve de base para la individualización de la pena, cobrando a partir de entonces especial relevancia.

En nuestra legislación, la imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. Es una labor en la que tomando en cuenta, como premisa mayor, el marco de punibilidad con sus topes mínimos y máximos fijado previamente por el legislador; y como premisa menor el grado de reproche en un caso concreto y el grado de temibilidad, para así poder fijar en conclusión, en forma justa y equitativa, la pena que deba sufrir el responsable de un delito.

Toca al juzgador, previo grado de reproche del responsable y su grado de peligrosidad, individualizar la pena, para determinar cuál es la adecuada a cada individuo en particular en forma individual y concreta.

La peligrosidad no se denota por la gravedad de la lesión al bien jurídicamente protegido, pues esto ya lo ha tomado en cuenta el legislador, al momento de establecer la punibilidad en cada delito, sino el pronóstico probable de que ese sujeto vuelva a delinquir, este pronóstico se obtendrá en primer lugar por los factores endógenos, o sea, por su conformación y cuando la ciencia avance, nos permitirá obtener dictámenes sobre su conformación cromosómica, sería indudable el aporte de la ciencia a la buena impartición de la justicia; también debe de tomarse en cuenta los factores exógenos como son: la edad, el medio ambiente, el grado de educación, la conducta precedente del sujeto, -- los motivos que lo impulsaron a delinquir, sus amistades, etc. Otro aspecto que debe de tomarse en cuenta y es de suma importancia, es lo referente al ofendido, -- la calidad que esta persona tiene, ya que en ocasiones es la víctima la que provoca al hecho delictuoso, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Todo ello va a servir para que el Juez, valorando todas las pruebas aportadas en el proceso reconstruya la historia del hecho delictuoso, y auxiliado de los dictámenes de Psicólogos, Criminólogos y trabajadores sociales, así como los rendidos por los especialistas en la materia, tendrá que retrotraerse al momento de la comisión del hecho delictuoso, en la que el sujeto con todas esas cualidades anotadas, es víctima de una emoción impulsada por las circunstancias concurrentes al hecho.

Es por ello la importancia que reviste el practicar los estudios clínicos de personalidad del delincuente, además de que nos permitirá detectar la manera de ayudar a estas personas, para evitar que sigan cometiendo conductas delictivas, ya que lo más importante en el Derecho es prevenir que reprimir.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD.

- 1.- Historia de la Criminología Clínica.
- 2.- Principales Autores de la Criminología Clínica.
 - A) César Lombroso.
 - B) Enrico Ferri.
 - C) Rafael Garófalo.
- 3.- Los Estudios de Personalidad en México.
- 4.- Importancia del Estudio Clínico de Personalidad.
 - A) Estudio Psicofisiológico.
 - B) Estudio en Prisión Preventiva.
 - C) Estudio en la Etapa de la Ejecución de la Pena.

ANTECEDENTES DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD.

I.- HISTORIA DE LA CRIMINOLOGIA CLINICA.

La Criminología Clínica tiene como base el estudio del delincuente en su triple aspecto; bio-psico-social.

La Clínica Criminológica es el enfoque interdisciplinario de una persona en concreto, con el fin de buscar cuál es el diagnóstico y el tratamiento (intra o extra muros), si es que lo hay y como aplicar dicho tratamiento.

En Clínica se va a buscar el por qué de esa conducta antisocial, qué factores psíquicos, patológicos, sociales, etc. dieron lugar a que el delincuente realizara el acto delictuoso por falta de frenos inhibitorios y hasta donde influyeron dichos factores en su personalidad.

Se hace incapié en el grado de peligrosidad que tenga el sujeto en estudio, pues de ese modo, el Juez puede normar su criterio y hacer uso de la debida individualización de la pena, tomando en cuenta dichos aspectos y no la gravedad del hecho, ya que, como anteriormente mencione, la personalidad de cada uno de los

delinquentes es distinta, aún cuando hayan tenido la misma conducta.

Nace la Criminología Clínica con César Lombroso, - sus investigaciones lo llevan al estudio del delincente, descubriendo en el cráneo de Vilella, la famosa foseta occipital media, dedicándose entonces de lleno al examen de estos sujetos, llegando al extremo de salir a buscarlos ofreciéndoles una cantidad de dinero para que accedieran a ser estudiados.

"Por ello puede repetir Lombroso en el apogeo de su fama, que su aportación ha consistido en hacer ver, en contra de la escuela clásica, que no hay que estudiar al delito sino al delincente." (I)

Lombroso se limitaba únicamente al estudio del delincente al aspecto médico.

Garófalo en relación con la Criminología Clínica elabora en 1878 el concepto de temibilidad como criterio de medición de la peligrosidad del delincente, y con ello posibilita la investigación científica y unificada, base imprescindible en toda Clínica Criminológica.

En su obra Criminología de 1885, expone la necesi

(I).- Landecho Velasco, Carlos María. Apuntes de Criminología. Instituto de Criminología. Publicación de la Universidad de Madrid. Madrid, España. 1967. Pág. 10.

dad de añadir al aspecto médico de Lombroso, el examen de tipo sociológico del delincuente.

A Enrico Ferri, le toca continuar la obra bio-psi-co-social, como veremos más adelante al estudiar a cada uno de ellos con detenimiento.

Nos dice Carlos María Landecheo que, "dentro del campo penitenciario (lugar donde la Clínica Criminológica tiene mayor aplicación). han destacado varios -- países.

ARGENTINA.

Es el primer país en crear un centro penitenciario para el estudio del delincuente en Argentina. En 1907 - se abre en el Penitenciario Nacional un Servicio de - Observación de Alienados, que poco después se transforma en el Instituto de Criminología.

A partir de Argentina se propaga en varios países Sudamericanos, un fuerte movimiento Clínico Penitenciario, que lleva a la creación de centros semejantes.

BRASIL.

Siguiendo la imitación de Argentina, este país - instala en la penitenciaria "Pandieu" de San Paulo, un Instituto llamado Biotipología, el cual era el encargado de realizar los exámenes a los internos.

BELGICA.

El antropólogo Belga, Vervaeck, logra hacer que, en su país se instaure un laboratorio de Antropología Criminal.

Se proponía formar Institutos anexos a las prisiones o dentro de ellas.

Con ayuda del Ministro Exterior de su país, consigue que por lo menos se haga la separación de los enfermos mentales y los internos de la prisión de aquél lugar.

El mérito de Varvaeck, consistió en su interés por conocer las causas de la delincuencia y los resultados del tratamiento, para ver si era el adecuado o no.

ALEMANIA.

En este país existe el Centro de Investigaciones-Biológicas de Baviera, el estudio se efectuaba en varias partes:

- a).- Aislamiento total a base únicamente de observación.
- b).- Trabajo en comunidad.
- c).- Prelibertad y,
- d).- Libertad condicional.

AUSTRIA.

En 1914, se crea el Instituto de Criminología de Graz. Los principales fundadores fueron, Hans Gross y Ernest Seling, su clasificación fenomenológica de delincentes aún se sigue usando en España.

En este Instituto de Criminología se hicieron los estudios de dos maneras:

1.- Un estudio del interno, problemas de tipo biológico, psicológico, social, etc. en forma aislada a cada uno.

2.- Un estudio sintético en forma integral.

FRANCIA.

En 1950 se crea el Centro Nacional de Orientación, que se encuentra en Fresness, siendo el más famoso y funcionando aún en la actualidad de la siguiente manera:

1.- Cuando la sentencia definitiva excede de un año, se elabora un estudio de personalidad.

2.- El Director de la prisión lo envía al Centro Nacional de Orientación por medio de la Dirección General de Prisiones.

3.- Una vez llegado a este lugar se analiza social y psíquicamente al interno.

4.- Cuando ya se ha estudiado, se designa la prisión en que será recluso, que según el caso será una máxima, media o mínima seguridad.

ITALIA.

Tiene el mérito de haber dado fama a la Clínica - en Rebibbia su tendencia es hacia la antropología física.

ESPAÑA.

Se crea en 1967, la Central de Observación de Garabanchel, la cual es la prisión provincial de Madrid.

El sistema que se sigue es muy parecido al de Francia. Su función principal es también designar a que tipo de prisión se va a mandar al interno.

INGLATERRA.

En estas prisiones existen buenos tipos de clasificaciones, y su mérito es que, sólo se encuentran ahí quienes realmente lo ameritan, aquellos cuya libertad es un peligro para los ciudadanos. A los jóvenes se les envía a campos abiertos.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

En 1944 se crea el Guidance Center, en San Quin-

tín. Se opina sobre la peligrosidad y personalidad del delincuente. Sin embargo en este país sus mayores avances los han tenido en la materia de investigación, actualmente se inclinan hacia la corriente sociológica.

HOLANDA.

En Utrech, existe un Centro de Observación donde se elaboran estudios de tipo físico, antropológico, etc. pero no de personalidad.

SUECIA.

Se instala la reforma penitenciaria en 1922, sus prisiones funcionan a base de colonias, se cuenta además con un Instituto de Criminología, que tiene dos funciones, la de asesorar y continuar las investigaciones." (2)

De todo lo anterior nos damos cuenta que la Clínica Criminológica está avanzando poco a poco, considerando además de que es muy importante tomar en cuenta la conducta delictiva estudiando al delincuente y aplicándole un tratamiento adecuado con fines de prevención para evitar la reincidencia, ya que no se puede evitar que haya delincuencia, puesto que las causas o factores

(2).- Landecheo Velasco, Carlos María. Ob. Cit. Pág. 20 y sigts.

que la provocan son múltiples, así como tampoco hay que olvidar que son los hombres quienes cometen las conductas antisociales y por lo tanto siempre existirán hombres con desajustes biológicos, psíquicos o sociales.

PRINCIPALES AUTORES DE LA CRIMINOLOGIA CLINICA.

Para entrar en materia de estudio necesitamos definir lo que es la Criminología y por qué se le considera como ciencia, así como que autores nos hablan de la Criminología, ya que se le considera como una ciencia joven. Sin embargo ya desde la antigüedad se hablaba de la Criminología, aunque fueran simples pensamientos, como lo veremos más adelante.

Como ya se sabe para que una ciencia pueda considerarse como tal, necesita de una serie de características como son: el ser un conjunto de conocimientos debidamente ordenados; tener un método de investigación; y por último debe de existir un objeto de estudio bien determinado.

A la Criminología se le considera como una ciencia ya que es un conjunto de conocimientos, dichos conocimientos son aportados por las demás ciencias, tales como la Medicina, la Sociología, la Psicología, etc. - por mencionar alguna de ellas.

En cuanto al método, se dice que es el procedimiento que se sigue para hallar la verdad y enseñarla, para entender y comprender el fenómeno.

Respecto a la experimentación en la Criminología, se carece de una experimentación directa, ya que como lo explica Luis Rodríguez Manzanera, " que no podemos matar a alguien para poder entender lo que siente un criminal, por lo tanto no es necesario intervenir directamente en un fenómeno para conocerlo." (3)

En el caso de la Criminología sí hay fenómenos experimentables en lo referente a la readaptación y tratamiento de los delincuentes, que es el tema de interés en este trabajo.

En cuanto al objeto de la Criminología, se dice que es el estudio de las conductas antisociales, entendiéndose esta conducta antisocial como, el comportamiento humano que va contra el bien común.

Una vez reunidos todos estos elementos, podemos decir que, la Criminología sí es una ciencia y la definición más usada es la de Alfonso Quiroz Cuarón: "Criminología es la ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales." (4)

(3).- Criminología. Ed. Porrúa 1983 Pág. 45. 4ª Ed.
(4).- Ob. Cit. Pág. 3

La Criminología busca conocer las conductas antisociales, sus causas, como evitarlas y prevenirlas, -- pero si a pesar de todo esto se llega a realizar la -- conducta antisocial, entonces se aplica en la Criminología Clínica, siendo una aplicación más directa para conocer el por qué del delito, pero en una forma particular para después readaptar, curar o socializar al su jeto que ha cometido ese hecho antisocial.

En lo referente a la historia de la Criminología nos encontramos que es hasta Hipócrates donde se tiene un pensamiento criminológico un tanto definido, que es el primero en indicar que el vicio es un fruto de la locura.

Luis Rodríguez Manzanera nos habla de como a través de la historia, las diferentes corrientes y pensadores, han tratado de explicar el por qué del delito y como prevenirlo.

Platón señala que, el crimen es un producto del medio ambiente, agregando que el criminal es como un enfermo, en consecuencia debe de ser tratado para reducirlo y si esto no es posible, suprimirlo o expulsarlo del país, ya que no se le castiga porque haya delinquido sino para que los demás no delinca.

Como se puede ver Platón habla ya de una readaptación del delincuente y toma al castigo como una prevención.

Aristóteles dice que la miseria engendra rebelión y delito, dice además que, el hombre no mata por hambre sino por ambición, siendo además las pasiones causa de delito.

La fisonomía estudia la apariencia externa de los individuos y de las relaciones entre dicha apariencia y su ser interno. En esta época los Jueces observaban a los delincuentes antes de ser juzgados.

Thomas More en su obra Utopía dice que, la pena - debe de ser proporcional, es decir que para un delito pequeño debe de existir una pena pequeña, y para un - delito grave también una pena grave. Afirma que el sujeto debe de estar penado hasta que se haya corregido, puesto que la pena debe de ser para corregir y no para castigar.

Montesquieu habla de prevención, labor que le corresponde al legislador y que la finalidad de la ley - penal es evitar el delito.

Rosseau en su Contrato Social nos dice que, la delincuencia es consecuencia de la desorganización del - Estado.

Otro de los pensadores franceses es Voltaire, el opina que el prisionero debe de ser productivo en alguna forma, poniéndolo a trabajar.

Con Jeremias Bentham encontramos dentro de sus ideas los sustitutivos penales, adelantándose a Enrico Ferri. (5)

Con lo anteriormente expuesto, nos podemos dar cuenta de como se ha tratado de dar una explicación a la criminalidad el por qué se da, cuáles son los factores tanto internos como externos que en un momento dado intervienen para que una persona cometa un delito.

Lo cierto es que hasta nuestros días todo esto se ha ido ampliando cada vez más, ya que, como toda ciencia la Criminología avanza cada día más con los conocimientos que se van adquiriendo, y que estos son indispensables para comprender el por qué se cometen delitos y al conocer las causas tratar de evitarlos, logrando así que aumente la criminalidad, puesto que es un mal que aflige a nuestra sociedad.

Como ya se dijo antes que la criminalidad se seguira dando, por qué no entonces procurar que los sujetos que hayan delinquido tengan la oportunidad de readaptarse y tratar de ayudarlos dentro de la prisión como fuera de ella, para que éstos sujetos al salir de las pri

(5).- Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. Pág. 160 y sigts.

siones sean hombres útiles a la sociedad; probablemente es una labor difícil pero necesaria, después de todo es una de las finalidades de la Criminología, la readaptación del delincuente, y que mejor para lograr la readaptación que estudiando la personalidad del delincuente - en forma individual y concreta, para darles el tratamiento que requieran.

CESAR LOMBROSO.

Es considerado junto con Enrico Ferri y Rafael Garófalo, como los evangelistas de la Criminología Clínica.

César Lombroso nació el 6 de Noviembre de 1835 en Verona Italia. Estudia medicina en Pavia, llegando a ser un gran doctor, ya que realiza varios estudios extraordinarios en cuestión médica.

En 1871, es cuando accidentalmente Lombroso estudiando el cráneo de un famoso delincuente que se llama ba Villella, salteador de caminos, encuentra anormalidades en este cráneo como un hueso largo y muy desarrollado y la famosa foseta occipital media. Es aquí cuando Lombroso piensa que, el criminal lo es por ciertas deformidades craneales.

Todo ello se va reforzando al seguir estudiando a los criminales de su época.

Expone la necesidad de que existan manicomios para los criminales locos, ya que éstos no deben de estar en la misma prisión con los delincuentes que no están -

locos, ya que para Lombroso el loco es un enfermo y por lo tanto debe de tratársele.

El 15 de abril de 1876 publica el "Tratado Antropológico del Hombre.", en el cual expone su famosa teoría de los delincuentes.

Llega a ser profesor de Medicina Legal. En 1878 edita "El Hombre Delincuente en Relación con la Antropología, la Jurisprudencia, y la Disciplina Penitenciaria". En 1880 a Lombroso se le une Enrico Ferri, con posterioridad un jurista llamado Rafael Garófalo, con ayuda de ellos publica la cuarta edición de "El Hombre Delincuente", agregando aquí su nueva clasificación de Mattoides.

Para Lombroso el asesino es un criminal nato, nace criminal y es explicable por atavismo, eso significa que es una herencia regresiva, siendo como un ser primitivo; este fenómeno lo encuentra en los cráneos que ve estudiando, encontrando varias características como son: la estrechez de la frente, el desarrollo desproporcionado de los pómulos y mandíbulas, la insensibilidad moral, la pereza, la ausencia de remordimientos, etc. (6)

(6).- Orrellana Wiarco, Octavio. Manual de Criminología Ed. Porrúa. 1978. Págs. 75, 76, 77. 1ª Edición.

Lombroso menciona dos clases de delincuentes; el criminal propiamente dicho y los criminaloides, que son los delincuentes pasionales u ocasionales.

Considera Lombroso que el criminal nato es además epiléptico, generalizando este factor y coloca a la epilepsia como base de toda conducta delictuosa.

La clasificación de delincuentes que nos da Lombroso, ha pasado a ser clásica en Criminología y es la siguiente:

- 1.- Delincuente Nato.
- 2.- Delincuente Loco o Matto.
- 3.- Delincuente Habitual.
- 4.- Delincuente Pasional.
- 5.- Delincuente Ocasional.

El delincuente nato, es como un enfermo en el aspecto moral por lo tanto debe de tratársele como a un enfermo, no se le debe de imponer una pena sino tenerlo en prisión como una medida de seguridad, debido a su temibilidad. Agrega que es epiléptico como todos los delincuentes.

El delincuente loco o matto es aquél que comete un delito encontrándose trastornado de sus facultades mentales. En tanto que el loco delincuente es aquél --

que después de cometido el delito pierde la razón.

En ambos casos se trata de un inimputable o de un irresponsable a causa de su enfermedad. De acuerdo a nuestras leyes este delincuente loco, en realidad nunca es un delincuente, debido a su estado mental que lo coloca en un plano de inimputabilidad, y en caso de recuperarse nunca podrá ser procesado; no así el llamado loco delincuente a este una vez restablecido, puede -- ser procesado y condenado.

El mattoide es un sujeto paranoico, que se manifiesta en delirios de grandeza o persecución. Este tipo de delincuente no se identifica con el delincuente nato.

El delincuente habitual es aquél que sin ser delincuente nato, en sentido estricto, lo es por la influencia del medio ambiente social, cometiendo delitos reiteradamente.

El delincuente pasional llega a cometer el delito por un arranque emocional o pasional.

En cuanto al ocasional, llega al delito por accidente debido a la concurrencia de factores externos - que lo orillan a la comisión del delito.

ENRICO FERRI.

Enrico Ferri nació el 25 de febrero de 1856, - en Mantúa Italia. En 1880 junto con César Lombroso y - Rafael Garófalo fundan la revista "Archivo de Psiquiatría, Antropología Criminal y Ciencia Penal".

Discipulo de Carrara y Lombroso, estableció como base de su doctrina un determinismo fisiologista al -- decir que "las acciones del hombre buenas o malas, son siempre un producto de su organismo fisiológico y psíquico y de la atmósfera física y social en que ha nacido y vive". (7)

Enrico Ferri estableció al lado de la corriente - sociológica la antropológica, como causa de la delin-- cuencia en una forma conjunta. Propone sustitutivos pe-- nales como medidas preventivas que hagan desaparecer - las causas de la delincuencia, y con ellas el delito - mismo.

Ferri sostiene que el hombre existe sólo como ele-- mento de una sociedad y que como todo organismo, reac--

(7).- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, México 1975. 3ª edición. Pág. 38.

ciona contra los actos que le son perjudiciales, teniendo que sufrir esas reacciones y consistiendo en ello su responsabilidad; de donde su famoso descubrimiento de la responsabilidad social, igual para todos los hombres cualesquiera que su estado bio-psicológico fuera, puesto que deriva sólo del hecho de vivir en sociedad.

En su sociología criminal, que primero se publicó bajo la denominación de "Los Nuevos Horizontes del Derecho Penal", concidía con las ideas de Augusto Comte.

Para Ferri crimen y pena no son fenómenos exclusivamente jurídicos, también lo son sociales. Además dice que la sociología criminal, es ciencia de observación positiva que valiéndose de la antropología, la psicología, la estadística, el derecho penal, y las disciplinas carcelarias se convierte en una ciencia sintética.

Ferri dice que el delito se produce, por la conjunción de tres clases de fuerza o factores: unos de carácter individual, tales como la raza, la herencia, temperamento, etc. otros físicos como se reflejan en la temperatura, suelo, altitud, etc. y por último los sociales que proceden del contacto entre los seres humanos.

Considera Ferri que, la idea criminosa puede surgir en la conciencia de cualquier hombre, aún del más honrado, pero en tanto unos la desechan del pensamiento otros lo aceptan hasta el punto de ejecutar el delito.

En síntesis para Ferri, el crimen es un fenómeno de anormalidad biológica y social, determinado por causas antropológicas, sociales y físicas.

RAFAEL GAROFALO.

En 1885 este jurista y sociólogo, publicó su obra "Criminología". Trata de indagar en el tiempo y espacio, si han existido conductas que siempre hayan sido consideradas como delitos, sacando en conclusión que lo que es reprobable para algunos, es aceptable para otros.

Garófalo considera que sólo dos sentimientos son indispensables para asegurar la convivencia humana, -- siendo estos sentimientos la piedad y probidad.

La primera consiste en un sentimiento altruista, -- que es abstenerse de acciones crueles en contra de sus semejantes, debiendo ser fijos e inmutables.

En cuanto a la probidad, esta consiste en distinguir lo propio de lo ajeno y abstenerse de apoderarse de lo ajeno, ya sea por la fuerza o el engaño.

Para Garófalo el delito lo define como natural, -- diciendo que, "es la ofensa a los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida en que posea un

determinado grupo social". (8)

En base a lo anterior, clasifica a los delincuentes en:

1.- Privados de sentimiento de piedad, o sea, los asesinos.

2.- Privados del sentimiento de probidad, como son los ladrones.

3.- Privados de los sentimientos de piedad y probidad, los salteadores de caminos y los violentos.

A esta clasificación agrega a los cínicos en los que incluye a los violadores, raptos, psicópatas sexuales, etc. Para Garófalo los delincuentes no merecen ninguna consideración, ya que son personas que tienen una deficiencia moral difícil de corregir, por lo tanto se les debe de excluir o suprimir, llevándolos a las remotas, haciendo de esta manera una selección humana.

Junto con el delito natural, para Garófalo existe los delitos legales, que requieren sólo de una leve sanción, para conservar el orden público y la seguridad del Estado. Las sanciones leves pueden consistir en la reparación del daño, si es posible.

Garófalo recibe críticas a su concepto de delito natural, ya que argumentan que no existe un criterio -

(8).- Orellana Wiarco, Octavio. Ob. Cit. Pág. 93.

definido para conocer la medida media, además los sentimientos de piedad y probidad varían según la sociedad.

Consideran que la estabilidad e integración de la sociedad depende también de la conservación del orden o la seguridad del Estado.

De lo anteriormente expuesto, se puede resumir que estos tres autores han revolucionado las ciencias penales, ya que ponían su atención criminal no tanto en aspectos técnicos jurídicos, sino en el hombre como persona. Lombroso decía que antes de estudiar al delito como entidad jurídica o infracción a la ley penal, había que estudiarlo como acción humana, como fenómeno natural y social teniendo en cuenta la biología del delincuente.

En cuanto a Ferri el nos dá una orientación sociológica, quien dice que el delito es un producto de factores antropológicos, físicos y sociales. A lo que Garófalo agrega su noción de temibilidad, perversidad constante y activa del delincuente y cántidad del mal previsto y por lo tanto hay que temer de él.

Como podemos ver estos autores nos han dado las bases para poder estudiar y comprender la conducta delictiva, las causas que la originan y lógicamente al conocerlas encontrar la manera de prevenirlas.

LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD EN MEXICO.

Para que nosotros podamos estudiar la personalidad del delincuente, es necesario entender primeramente qué es la personalidad. Ahora bien esta personalidad se evalúa observando las maneras normales de ajustarse a determinadas situaciones que se presentan en la vida.

Entre las características de la personalidad se incluyen las habilidades físicas e intelectuales, así como intereses, valores, actitudes y formas de expresarse que nos ayudan a determinar como responden otros a esas circunstancias.

Por lo general esta personalidad está sujeta a cambios y según se presenten los acontecimientos que motivan una respuesta. No todos reaccionamos de la misma manera, aunque se presente un caso semejante, debido a que unos pueden ser más vulnerables por el medio ambiente así como a los estímulos emocionales, biológicos, etc. Lo cierto es que la conducta puede variar.

Von Heller Gilmer dice que, "la persona total en apariencia externa y su conducta, la conciencia interna

su modelo único de rasgos que son relativamente permanentes." (9)

La personalidad es el área en que se reúnen los aspectos biológicos, social y aplicado de la psicología, dándonos un esquema general de la conducta del individuo.

De lo que se puede decir que la personalidad, es el conjunto de factores constitucionales, temperamentales y actitudes que determinen la manera de ser de un individuo en concreto, así como su adecuación al medio ambiente que lo rodea.

En México los estudios de personalidad del delincuente se lleva acabo en los Reclusorios, en los cuales existen los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, los cuales están formados por Departamentos de Trabajo Social, Medicina, Psicología, Psiquiatría, Biotipología, Pedagogía, Jurídico y de Vigilancia, que se ocupan del diagnóstico, pronóstico y tratamiento del interno, en la Institución Penitenciaria, individualizando las medidas pertinentes para su rehabilitación.

Como complemento de esto, debe de existir un trabajo de selección de datos y de síntesis criminológica, que se tomara en cuenta valorando cada uno de los fac-

tores detectables.

Los objetivos que persigue el estudio de personalidad entre los más importantes son:

1.- El conseguir informar al Juez que conoce de la causa, sobre el índice de peligrosidad e inadaptabilidad social del sujeto examinado, para facilitarle el dictar una sentencia justa y objetiva.

2.- Indicar el tipo específico de tratamiento individualizado, que se le debe de dar al interno, tratando de reforzar sus cualidades y disminuir sus tendencias antisociales.

3.- Permitir una clasificación adecuada, pues conociendo los índices de peligrosidad e inadaptabilidad social, podrá ser destinado con un determinado grupo de internos, para evitar su contaminación con otros más peligrosos.

Si se logrará que los internos sean clasificados mediante los estudios realizados por los especialistas, se podrían unificar en una sola institución a todas aquellas personas que presenten índices bajos de peligrosidad.

4.- Indicar a que sujetos se les puede aplicar los beneficios legales (libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, tratamiento en libertad o semili-

bertad, etc.) según sea el caso.

Todo Consejo Interdisciplinario para elaborar un estudio de personalidad, deberá formular un esquema de trabajo, ya que las diversas disciplinas utilizan diferentes métodos, por lo tanto todos deben de partir de una plataforma común.

Se parte de una valorización neutral, es decir no se toma en cuenta el hecho delictuoso, así como no debe de importar el estado procesal en que se encuentra el interno, sólo debe de interesar que se estudia a una persona, independientemente de que sea delincuente.

Las técnicas que se utilizan para dicho estudio, por parte de los especialistas son varias:

Estudio de documentos escritos existentes, como son los expedientes de los juzgados, los informes escritos de organismos o empresas que han tenido alguna relación con el sujeto que se estudia; antecedentes penales; obtención de datos del medio ambiente al que pertenece el interno.

Otras de las técnicas utilizadas son las informaciones orales directas, estas son proporcionadas por familiares o personas que hayan tenido relación directa con la persona que se estudia. Son importantes los datos obtenidos de los familiares próximos, sobre la -

biografía en general y su historial médico, sus antecedentes sociales, como utilizaba su tiempo libre, así como su rendimiento en el trabajo.

Al respecto Hilda Marchiori, nos señala los objetivos que se persiguen con esta historia clínica.

1.- " Conocer las etapas de la vida del individuo desde el punto de vista físico, psíquico y social.

2.- Como se desarrolló este individuo en su núcleo familiar y social.

3.- La conducta delictiva en relación a la personalidad e historia personal y familiar." (10)

También es importante que se le haga un reconocimiento médico como es el estudio cromosómico, sanguíneo, el estudio biotipológico y la electroencefalografía.

La entrevista es otra de las técnicas más utilizada, la entrevista puede ser libre, semilibre, tipificada o planificada.

En cuanto a la libre , es la conversación informal en la que sin llevar un plan específico en las preguntas, se deja al entrevistado que platique lo que le interesa mostrar.

(10).- Marchiori, Hilda. El Estudio del delincuente. - Ed. Porrúa. 1982 1ª edición. Pág. 60.

La semilibre no lleva un plan determinado, pero se le permite al entrevistado que hable de subtemas.

En la tipificada o planeada se lleva un cuestionario predeterminado y no se le permite al entrevistado hablar de subtemas, sino que se formulan las preguntas debiendo contestar a ellas.

Por lo general los temas a tratar son: la reconstrucción del árbol genealógico, así como el análisis del medio familiar y de sus antecedentes biográficos.

También del nivel educacional, medio social, vida sexual, vida comunal, etc.

Para que la entrevista resulte positiva, es necesario tomar en cuenta los siguientes factores:

1.- Tener un conocimiento previo de manera clara, de la persona que se va a entrevistar, así como el tema que se va a proponer. Estos datos se obtienen por lo general de los expedientes judiciales y de la administración penitenciaria.

2.- Se debe de evitar mostrar la autoridad del que lo entrevista para crear un clima de confianza.

3.- Debe de ser en un lugar adecuado para que el desenvolvimiento sea más ágil.

4.- Practicarse en horarios adecuados al entrevistado evitando cansarlo.

Otra de las técnicas utilizadas para el estudio del delincuente es la exploración, ésta es realizada por los psiquiatras. Los datos proporcionados por los especialistas es de suma importancia, ya que indican cuándo hay enfermedades psicopatológicas.

Los métodos utilizados por los especialistas, pueden ser la observación, así como la utilización de test psicológicos.

En cuanto a la observación, se obtienen datos del aspecto psíquico del sujeto, contemplándolo en su conducta que presenta en sus diferentes actividades. También se desarrollan trabajos comunes, esto es entre el observador y el observado; un ejemplo de esto es el teatro en donde ambos trabajan.

Otra forma de observarlos es bajo la discusión en grupo, en la que se motiva a los internos a que expongan sus problemas tratando de solucionarlos.

En la utilización de test psicológicos son considerados como "provocadores de reacciones" en la persona examinada, ya que de estos test se obtienen conclusiones sobre constantes básicas de su personalidad, -- (carácter, actitudes, temperamento, etc.) son los medios más importantes en el campo de la psiquiatría, para el diagnóstico de la personalidad.

Existen diversas clasificaciones de los test psicológicos, entre los más importantes de acuerdo a las características externas, el escrito, el de figura y los test en los que el examinado tiene que crear.

Respecto a su aplicación, pueden ser individuales o de grupo.

En cuanto a su función pueden ser de personalidad, de intereses proyectivos, y de actitudes.

Una vez que los especialistas han elaborado su trabajo, por separado pero en comunicación con los demás, se reúnen para obtener un resultado común.

De lo que se puede concluir, que los métodos o técnicas utilizadas por los especialistas encargados de elaborar estos estudios, son diversos pero todos están encaminados a una finalidad que es, la de conocer al delincuente en su triple aspecto bio-psico-social, para entender el por qué de su conducta delictiva y en un momento determinado ver cuál es el tratamiento a seguir de acuerdo a su personalidad.

IMPORTANCIA DEL ESTUDIO CLINICO DE PERSONALIDAD.

El estudio de personalidad es un aspecto de su ma importancia, que debe de tomarse en cuenta en el momento de la individualización de la pena.

Dicho estudio permite en base al diagnóstico y pronóstico que resulte, aplicar el tratamiento si es que lo requiere el individuo.

El diagnóstico es la selección de datos y de síntesis criminológica, que se tomarán en cuenta valorando cada uno de los factores que se detecten.

Una vez establecido el diagnóstico, le sigue el pronóstico que se ocupa de examinar el comportamiento futuro del individuo, teniendo especial interés en su capacidad de delinquir y su peligrosidad social, aquí se va a considerar la aptitud del sujeto a cometer nuevamente un acto antisocial o peligroso.

Y por último el tratamiento que va encaminado a evitar futuras conductas delictivas, y lograr una readaptación del delincuente.

Es importante hacer resaltar que es imprescindible la cooperación voluntaria del interno. A este respecto la mayoría de las personas que se han dedicado de alguna forma a estudiar al delincuente, consideran de suma importancia esa libre voluntad para obtener la mejor forma de que se les aplique una pena adecuada, así como para darles un mejor tratamiento.

Nos dice Javier Piña y Palacios que, las diversas situaciones por las que atraviesa el detenido influyen en el cambio de su personalidad.

El detenido pasa primeramente a disposición del Ministerio Público, a disposición del Juez en cuanto se le ha dictado el auto de formal prisión; cuando el Ministerio Público formula conclusiones en su contra; y al aplicársele una pena.

El autor antes mencionado, agrega que otras causas que motivan ese cambio de personalidad son; el hecho de estar detenido y a disposición de un Juez.

El conocer el por qué delito se le va a seguir proceso y además enterarse de que va a ser trasladado de un lugar donde ha permanecido por varias horas a otro donde tal vez permanezca más tiempo, ya que en el primero goza de cierta libertad de comunicación, y en el --

segundo se le comienza a restringir esa libertad.

Saber que lo acusa formalmente el Ministerio Público que le imputa un determinado delito, así como su presunta responsabilidad.

Cuando no se obtiene una sentencia favorable, apelará pero continuará detenido; si agota todos los recursos que tiene a su alcance y no obtiene un resultado positivo, tendrá que cambiar de lugar y sufrir la pena - por un determinado tiempo.

Todas estas etapas que se presentan, producen alteraciones en su personalidad, acrecentando cada vez más su angustia por la incertidumbre en que se encuentra, - pues ignora el interno que penalidad se le va a apli--car. (II)

Sin embargo no todos los individuos reaccionan de la misma manera durante su estancia en reclusión, algunos no tienen la menor preocupación por su caso, adaptándose rápidamente al ambiente carcelario, sin importar la duración del proceso. Este tipo de sujetos son los que generalmente han vivido en un ambiente hóstil, con necesidades económicas, problemas familiares, etc. Por lo tanto al adaptarse fácilmente al ambiente carcelarario, es muy probable que este sujeto vuelva a delinquir.

(II).- Piña y Palacios, Javier. Aspectos Criminológicos del Procedimiento Penal en México. Cursos de Especialización de Post Grado de Criminología/ Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República.

Ahora bien, el tipo de sujetos que han cometido un delito por primera vez, o se le considera como presunto responsable sin serlo, son los que más se angustian y - conforme van pasando las etapas del procedimiento su an gustia va en aumento.

El estudio de personalidad es también importante - para que se cumpla con lo establecido por los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal.

El equipo interdisciplinario no sólo debe de lími- tarse a estudiar a los internos de una Institución Peni- tenciaria, sino que también debe de seguir ocupandose - de aquellos que aún continúan en proceso, pero que por los medios legales obtuvieron su libertad, para que -- cuando deba computar determinada sanción no llegue a - caer en una fase depresiva y angustiosa que implique su desadaptación y se logre después difícilmente su rehabi- litación, por el cambio a que será expuesto.

El primer estudio que se realiza es cuando acaba - de ser detenido, de acuerdo a lo establecido por el ar- tículo 27I del Código de Procedimientos Penales.

El segundo estudio debe de hacerse una vez que se encuentre en proceso. De acuerdo al artículo 51 y 52 - del Código Penal para el Distrito Federal, y al artícu- lo 7 de la ley de Normas Mínimas para la Readaptación -

social de Sentenciados, "se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno, desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa".

El tercer estudio que ordena la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, es el que debe de hacerse cuando se encuentra el delincuente cumpliendo la pena de prisión, estudio que debe de repetirse.

EL EXAMEN PSICOFISIOLOGICO.

El examen psicofisiológico, tiene su fundamento legal, como se mencionó anteriormente, en el artículo 27I del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 27I segundo párrafo, " En todo caso el funcionario que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el presunto responsable, se examinen inmediatamente por los médicos legistas, para que estos dictaminen con carácter provisional, acerca de su estado psicofisiológico".

En este primer examen se aportan datos al Juez acerca de su inimputabilidad o imputabilidad del hecho cometido.

Este estudio revela una gran importancia, pues permite que el juzgador dicte una medida previa de seguridad cuando el caso lo requiera.

Considero que al estudio psicofisiológico, debe de agregarse el estudio de tipo social, para que de ese modo si resultará negativo para la persona sustraerlo de

su medio, así como para evitar que dicha medida trascienda a los dependientes económicos del sujeto, el Juez no le prive de su libertad mientras dure el proceso y le aplique otro tipo de medida, misma que deberá vigilarse constantemente.

Evitaría también la agudización de la neurosis que implica estar segregado de su medio ambiente, de su núcleo familiar, etc. Así como también ilustrará al Juez sobre la condición económica del sujeto, así como su peligrosidad y si existe baja probabilidad de reincidencia, de esta forma le podrá fijar una causión adecuada a sus caracteres personales.

Por tanto este estudio inicial nos dará pautas para que se apliquen métodos de tipo complementario en base al tratamiento en que será sometido, así como para que se ordene ser enviado a algún centro especializado y se le suministre la atención médica o psiquiátrica que requiera el individuo.

Aquí es donde vemos la importancia de la amplitud que debe de concedérsele al juzgador, para escoger la medida más adecuada a que debe de ser acreedor el sujeto.

ESTUDIO EN PRISION PREVENTIVA.

Es el segundo estudio que se le hace al individuo durante la etapa de instrucción, este estudio permite que dentro de la Institución Penitenciaria se le asigne el dormitorio que sea más adecuado para él, y se le de la comisión que amerite de acuerdo a su capacidad y aptitudes.

El equipo técnico del Reclusorio, actuando interdisciplinariamente da las pautas en base al diagnóstico, pronóstico para que un cierto tipo de tratamiento le sea aplicado, ya sea de tipo médico, psiquiátrico, social, pedagógico, etc.

Debiéndose hacer un seguimiento intra-muros, para ver si ha dado resultado la terapia a que ha sido sometido el interno.

Igualmente no hay que olvidar a aquellas personas que se encuentran en libertad provisional, a las cuales también puede aplicarse un tratamiento, haciendo un seguimiento extra-muros, que permita ver si ha progresado o no, y en ese caso modificar dicho tratamiento.

Durante la etapa de instrucción debe de hacerse no sólo un estudio, sino los que sean necesarios, debido - al cambio que pueda experimentar el interno, modificando el tratamiento y aplicar el más conveniente para su rehabilitación.

Los estudios lógicamente deben de ser remitidos a la autoridad jurisdiccional de la que dependa el interno a la mayor brevedad posible para que éste norme su criterio y se entere realmente de la personalidad de - quien va a juzgar.

ESTUDIO EN LA ETAPA DE LA EJECUCION DE LA PENA.

El tercer estudio que se le practica al interno, una vez que ya está cumpliendo con su pena de prisión. Considero que deben de ser una continuidad de los anteriores, para que de este modo con la amplitud que se les debe dar a los encargados de ejecutar la pena, se logre la paulatina reintegración del sujeto a la sociedad, por medio del tratamiento pre-liberacional en sus diversas formas, cuando lo amerite el caso y se considere que este tipo de medidas son positivas para el interno, o continuar con el mismo tratamiento que tenía en prisión preventiva o variarlo siempre y cuando cambie también el pronóstico.

En esta etapa puede pasar a un plano secundario el tiempo que deba permanecer en reclusión, pues a nivel ejecutivo lo que debe de importar es que, el término fijado por el Juez para que el individuo compurgue su sentencia, sea aprovechada para aplicarle una determinada

terapia que ayude a rehabilitarlo, sin que implique ne
cesariamente que todo el tiempo tenga que estar priva-
do de su libertad.

CAPITULO II.

DISCIPLINAS QUE SE ENCARGAN DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD

I.- Medicina.

2.- Psicología.

A) Estudio Psiquiátrico.

3.- Trabajo Social.

A) Estudio Pedagógico.

B) Estudio Jurídico.

DISCIPLINAS QUE SE ENCARGAN DE LOS
ESTUDIOS DE PERSONALIDAD.

La Criminología Clínica como ciencia interdisciplinaria, requiere del conocimiento de otras ciencias con el objeto de hacer síntesis y estudiar al sujeto en su triple aspecto.

Los Consejos técnicos interdisciplinarios que funcionan en los Centros Penitenciarios, con el objeto de enriquecer los conocimientos de las diversas ciencias - que los componen, deben de actuar en coordinación unos con otros, para así tener un enfoque global de la personalidad del estudiado.

Considero que lo primero que debe de hacerse para tener un buen funcionamiento de dichos consejos, es el manejo de un lenguaje adecuado que todos los miembros - logren entender, evitando los tecnicismos que llevarían a confuciones y poco entendimiento. Para ello lo ideal sería que todos tuvieran los conocimientos criminológicos suficientes para de ese modo, usar una terminología común.

Así mismo estaría el Consejo más centrado y acertado en sus opiniones, si es que se tienen los conocimientos adecuados en esta rama.

Es por tanto que tales estudios nos llevarán al diagnóstico, pronóstico y al tratamiento que nos aportarán, el grado de peligrosidad que tiene el individuo en cuestión; también la posibilidad de que reincida y el tratamiento que le sea aplicable, en caso de ser necesario.

Los estudios nos ayudarán a elaborar un diagnóstico tentativo y así, poder ilustrar al Juez en el momento de decidir sobre su situación jurídica.

La Criminología está relacionada con la Psiquiatría la Psicología y la Sociología, pero no debe de ser identificada con estas ciencias, puesto que a la Criminología simplemente se le aportan teorías o hipótesis psicológicas o sociológicas.

MEDICINA.

La importancia de esta materia en la Criminología es grande, ya que necesitamos de ella para entender aspectos psicobiológicos y fisiológicos del delincuente así como para entender su proceder delictivo.

Uno de los métodos fundamentales que no debe de faltar, es el examen médico, ya que el estado físico del sujeto nos interesa, pues cuando se requiera hay que brindarle la atención médica adecuada para evitar complicaciones. Este examen puede detectar también alguna anormalidad en su estado mental, dado los conocimientos del profesionista encargado de practicarlo y con base a ello, canalizar al sujeto hacia un tratamiento de tipo psiquiátrico y que pudiera aportar datos al Juez acerca de su imputabilidad o inimputabilidad.

El examen médico es el estudio de todos los factores de carácter biológico que se detectan en el sujeto.

Un primer factor a considerar es el genético, el cual influye en:

- A.- Organos en general y sistemas anatómicos.
- B.- Sistema endócrino.
- C.- Sistema Nervioso.

D.- Las funciones y fisiología relacionados con los tres anteriores.

E.- Funciones y caracteres psíquicos; inteligencia, emotividad, afectividad, etc., que dependen del factor genético y del modo de funcionar de los sistemas nervioso, endócrino, etc.

Los cromosomas son responsables en ocasiones de graves y determinadas malformaciones físicas y mentales capaces de producir trastornos de conducta.

Se examina también la vida sexual: erotismo bajo, medio, alto, etc., desviaciones heterosexuales y homosexuales y alteraciones de órganos y funciones con ella relacionados.

Nacimiento, infancia, pubertad, adolescencia, etc. se investiga por medio de la historia clínica, así como datos hereditarios familiares, traumas y defectos físicos pasados y presentes; también la toxicomanía, alcoholismo, enfermedades venéreas, etc.

Se incluyen dentro de ese examen el biotipológico como un aspecto antropométrico. (I2)

En resumen se trata en este estudio de efectuar un reconocimiento general del individuo en su aspecto mor

(I2).- Un sistema de Trabajo en el Estudio de la Personalidad Criminal. Publicación de la Central de Observación Penitenciaria. Madrid. España. Pág. 40.

fológico y fisiológico, orientándose preferentemente -
hacia las enfermedades que puedan influir en la conducta
criminal.

PSICOLOGIA.

La Psicología es otra de las ciencias que nos -
auxilian en nuestro estudio del delincuente. Von Haller
nos dice que, "la psicología es la ciencia de la conduct
ta, la psicología versa sobre las complejidades de la -
conducta, la personalidad y su desarrollo, así como su
salud mental." (I3)

"En los establecimientos penitenciarios frente a -
las dificultades de utilización de algunos métodos de
estudio de personalidad, tenemos ventaja del empleo de
uno de ellos: la observación directa de la conducta o
comportamiento, ya que puede discurrir ante nosotros -
todas las horas del día de una persona. Entre todas las
técnicas o procedimientos basados en la percepción di-
recta del interno esta el encuadrar, con cierta objetiv
vidad, los actos concretos de comportamiento de un es-
quema de rasgos psíquicos o significativos."(I4)

Quando el psicólogo clínico clasifica a un paciente-
dentro de una categoría, como psicótico, neurótico, al-

(I3).- Von Haller. Ob. Cit. Pág. 60

(I4).- Un sistema de trabajo en el estudio de la Person
alidad. Ob. Cit. Pág. 43.

ta probabilidad de reincidencia en un sujeto delincuente, débil mental, etc. Fundamentalmente está haciendo predicciones acerca del comportamiento que este individuo observará en gran variedad de circunstancias y quizá también que clase de método de terapia será más benéfico en el caso.

"Debe de reunirse toda la información que sea posible obtener de acuerdo a la edad, nivel educacional, la problemática y conflictiva que presente." (15)

Las técnicas utilizadas en estos exámenes como ya se mencionó, son varias, Test de inteligencia, test de personalidad, etc.

ESTUDIO PSIQUIATRICO.

La psiquiatría se encarga de los aspectos médicos jurídicos, relacionados con las enfermedades mentales. Se propone aclarar los casos en que alguna persona por el estado especial de su salud mental, necesita consideración especial ante la ley.

El Psicólogo clínico atiende anomalías neuróticas, en tanto que la psiquiatría se encarga de la psicosis.

Cuando se trata de enfermos mentales que cometen crímenes es indispensable la participación de la psiquia

tría en la síntesis criminológica, y en estos casos el psiquiatra es un profesionalista clave para la solución del caso.

Para Langeluddeke son dos "preferentemente las funciones que tiene que cumplir el perito psiquiatra:

1º Tiene que ser un auxiliar del Juez; debe de contribuir con su informe a la aplicación del derecho. Esta función es en la práctica la más importante.

2º Tiene que aportar los fundamentos científicos sobre los cuales pueda construirse el tratamiento jurídico de los anormales."(16)

La historia clínica psiquiátrica contiene: ficha de identificación, antecedentes de tipo familiar y hereditario, antecedentes personales no patológicos (nacimiento, infancia, ambiente familiar y escolar), historia médica psico-sexual, ocupacional, padecimientos actuales y examen mental.

El examen físico y neurológico del paciente, es también de sumo interés en esta disciplina.

(16).- Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. Pág. 109.

tría en la síntesis criminológica, y en estos casos el psiquiatra es un profesionalista clave para la solución del caso.

Para Langeluddeke son dos "preferentemente las funciones que tiene que cumplir el perito psiquiatra:

1º Tiene que ser un auxiliar del Juez; debe de contribuir con su informe a la aplicación del derecho. Esta función es en la práctica la más importante.

2º Tiene que aportar los fundamentos científicos sobre los cuales pueda construirse el tratamiento jurídico de los anormales."(16)

La historia clínica psiquiátrica contiene: ficha de identificación, antecedentes de tipo familiar y hereditario, antecedentes personales no patológicos (nacimiento, infancia, ambiente familiar y escolar), historia médica psico-sexual, ocupacional, padecimientos actuales y examen mental.

El examen físico y neurológico del paciente, es también de sumo interés en esta disciplina.

(16).- Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. Pág. 109.

TRABAJO SOCIAL.

La personalidad está influenciada por una serie de factores socio-culturales y es a través de estos influjos como puede encontrarse una explicación a las variaciones individuales dentro del campo de la conducta desviada. De ahí que el estudio de los factores que intervienen en el proceso de socialización nos dará como resultado (junto con las observaciones de otro tipo que se efectúen en el centro), y de los factores sociales - que intervienen en su conducta.

Para saber que tipo de factores sociales han influido en la conducta del interno, hay que recabar datos sobre su: infancia, adolescencia, juventud, ambiente familiar, escolar, grado de instrucción, área laboral, profesión u ocupación, ingresos económicos, vivienda.

Esta información que proporciona el interno, puede ser corroborada por los mismos familiares.

Igualmente podemos delimitar que tipo de factores en la actualidad han estado propiciando la comisión de ciertos delitos, por ejemplo: áreas delictivas, estra-

tos socioeconómicos, emigración masiva hacia zonas urbanas, etc; son algunos de los fenómenos sociales que pudieran contribuir al aumento de conductas antisociales.

Hay que hacer mención de un punto muy importante, que el departamento de trabajo social no debe de pasar por alto, ya que constituye uno de los pilares de su investigación, y que es el núcleo familiar.

Ya lo dice Carrancá y Trujillo que, "desde un punto de vista criminológico, debe verse en el hogar el principal y decisivo ambiente social del niño capaz de moldear, quizá para siempre su personalidad moral. El más enérgico esfuerzo de adaptación social lo recibe el niño en el hogar y si ahí le falta el impulso de adaptación, será muy probablemente un inadaptado, lo que equivale a decir proclive al delito."(17)

La estructura de la familia y las actividades desplegadas por ella, contribuyen esencialmente para determinar la naturaleza específica de la conducta delictiva.

Son muchos los patrones de delincuencia que parecen guardar vínculos de relación con toda una serie de interacciones familiares como son: Padres de familia que rechazan a sus hijos, que no les prestan la aten--

(17).- Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal. Ciencias Políticas. Ed. Porrúa. 1ª Edición. --
Pág. 103

ción debida, que les inducen desde pequeños a cometer delitos, etc; lo cual influido por otros factores de tipo socioeconómico, producen en muchos casos la conducta criminal.

Considero que el ambiente en que se desarrolla el niño o joven, es importante tomarlo en cuenta, pues como base de la sociedad sus componentes (padres e hijos) como medida preventiva de comisión de futuros delitos, deben de estar concientes que la familia debe de estar bien estructurada y marchar debidamente, mediante la constante comunicación entre sus miembros, la orientación de los padres de conducirlos hacia metas positivas ya que una gran parte de la educación la reciben del núcleo familiar, independientemente de la que se imparte en las aulas escolares, así como las personas que se encuentran dentro de su ambiente social.

Es por lo tanto necesario la entrevista con los familiares del interno, los cuales nos pueden aportar datos muy valiosos que nos conduzcan al por qué de su conducta delictiva.

Acudir directamente al hogar familiar, para poder darnos cuenta de la forma en que viven, así como el lugar donde trabaja, el ámbito en que se desenvolvía nos

revelará la clase socioeconómica del individuo, su forma de vida, si corresponde o no a una zona criminógena.

Como podemos ver el sociólogo tiene una gran fuente de información, ya que investigará si ese ambiente influyó para que diera el paso al acto delictivo.

ESTUDIO PEDAGOGICO.

Dicha investigación se puede completar en los siguientes puntos:

1.- Conocer su historia escolar, cuando ingreso, estudios efectuados y planteles en los que ha estado.

2.- Hacer mención de la adaptación o desadaptación al ambiente escolar.

3.- Si reprobó o no cursos, si desertó, expulsiones.

4.- Juicio sobre la estructura y alcance de sus conocimientos.

5.- Aficiones culturales, artísticas, recreativas y deportivas.

Con todo ello podemos dar una orientación respecto a los conocimientos que deben de impartirse al interno, para completar su grado de instrucción y su nivel cultural, siendo como base la campaña de alfabetización.

zación, ya que un gran número de individuos carecen de la más elemental instrucción.

En los ya alfabetizados, se les dota de una formación básica, orientada principalmente a su formación profesional, manejando métodos para una educación que tienda al desarrollo de su personalidad, que pueden ser métodos de cultura básica moral, estética, religiosa, etc.

ESTUDIO JURIDICO.

La persona cuando es detenida es considerada como presunto responsable de un hecho delictuoso, y por lo tanto, se encuentra desde ese momento envuelta en una situación jurídica, que durará un determinado lapso de tiempo, ya sea largo o corto.

El jurista criminólogo, debe de tener en cuenta todos los aspectos del procedimiento, por el que pasa el individuo e informar al Consejo Técnico periódicamente, pues como ya vimos anteriormente, estas diversas etapas onfluyen en sus cambios de personalidad.

Un primer informe que ha de rendir el Departamento de Observación y Clasificación, es cuando el Juez ha decidido ya su situación jurídica, dentro del término

constitucional, ya sea dictando el auto de formal prisión, lo cual surtirá efectos para que sea trasladado de la estancia de ingreso a dicho Centro de Observación o que quede únicamente sujeto a proceso sin restricción de su libertad; para que el personal técnico del Reclusorio tome conocimiento de ello y determine si es o no necesario que se le practique un tratamiento adecuado en base al estudio que se le haga, ya que puede ocurrir que el pronóstico de reincidencia sea muy alto y que desgraciadamente dada la naturaleza del delito, no se le prive de su libertad mientras el Juez resuelve sobre su presunta responsabilidad.

La resolución del Juez respecto a su situación jurídica dentro del término Constitucional, va a decidir también si puede conseguir su libertad provisional, para que el Consejo Técnico informe a la Autoridad Jurisdiccional sobre su personalidad, y así considere conveniente otorgarla o no.

El jurista debe de estar pendiente de la etapa de instrucción, de la forma en que se desarrolla, pues conforme va pasando el tiempo, el interno puede mostrarse irritable y agresivo, a causa de saber que no podrá recuperar su libertad.

Considero en este caso que debe de informarse al

interno periódicamente sobre su situación jurídica o - cuando tenga dudas respecto a ello, darle una orientación adecuada, únicamente orientación de tipo jurídico sin obstruir las funciones de los defensores, se resolverían en una parte los problemas de inquietud.

Una vez reunidos los informes de los diversos especialistas que realizan los estudios, se podrá ver la capacidad criminal y adaptabilidad social del sujeto examinado, para determinar su estado peligroso y efectuar el pronóstico a cerca de su comportamiento futuro, y poderlo ubicar en el tipo de clasificación criminológica que se encuentre.

CAPITULO III.

LA PENA DE PRISION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- I.- Concepto y diferencias entre Pena y Medidas de Seguridad.
- 2.- Situación Jurídica de los Menores Infractores.
 - A) Estudios practicados a los menores infractores.
- 3.- Eficacia en el Tratamiento de los incapaces.

LA PENA DE PRISION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La prisión como verdadera pena fue casi desconocida en el antiguo Derecho, empleándose principalmente como medio de mantener seguros a los procesados durante la instrucción del proceso. Aunque existen ciertos antecedentes de su utilización como medida represiva (como las galeras en la época romana, las casas de corrección en Holanda, etc.)

Es a fines del siglo XVIII, cuando las penas corporales comenzaron a ser remplazadas por las penas privativas de libertad, aquí la prisión adquiere un carácter represivo, evidentemente.

Las escuelas penales que surgen entonces, atribuyen a esta pena, fines diversos: La Escuela Clásica asentúa su aspecto moral retributivo, expiatorio e intimidante. Los positivistas, introducen la noción de medidas de seguridad. Y los Neoclásicos siguen asignándole fines represivos, aunque también insisten en la necesidad de enmienda del condenado; finalmente el movimiento de defensa social, consideran que la pena de prisión debe asegurar una protección eficaz de la comu

nidad social, gracias a la apreciación de las condiciones en que el delito fue cometido, de la situación personal del delincuente, de sus posibilidades de enmienda, así como sus posibilidades morales y psíquicas que permiten aplicarle un verdadero tratamiento de socialización.

Actualmente se dice que, la pena privativa de libertad sigue cumpliendo una evidente función moral: la idea de que la conciencia social existe y el castigo - de la falta, continúa inspirando a las legislaciones - penales. En cambio a medida que el sistema carcelario se transforma, la función de la prevención se asentúa cada vez más, parece imposible proveer un régimen penitenciario de excesivo rigor con vista a castigar a un hombre, no por sus faltas sino en prevención de las que otros puedan cometer. Por lo que se refiere a la pre-vencción especial, gracias a la cual se espera impedir la reincidencia del interno, la concepción penitenciaria moderna intenta sacar partido de la prisión, aplicando al delincuente un tratamiento reductivo con vistas a su rehabilitación social y a su readaptación.

Hoy la pena de prisión ha mejorado muy parcialmente y con lentitud, la pena privativa de libertad se --

aplica con nuevos criterios y las cárceles han perdido mucho de sus aspectos bárbaros, teóricamente pretende atenuar o eliminar la peligrosidad de los delincuentes y a la vez intimidarlos o que se les otorgue un tratamiento individualizado, intentándose su readaptación jurídica social. Sin embargo las cárceles son dañinas, - no corrigen, no transforman la personalidad del delincuente en algo positivo, más bien la endurecen y reafirman, provocando la repetición de conductas antisociales.

Para resolver todo esto, creo que deberían estar sólo en la prisión los individuos con altos índices de peligrosidad, los multireincidentes y los habituales.

Algunos autores nos dan su concepto de pena, así para Maggiore nos dice que, "la pena jurídicamente, no es sino la sanción característica de aquella transgresión llamada delito, considerando que la sanción es el mal que se sigue a la inobservancia de la norma, el castigo que confirma la violación y santidad de la ley" (18)

Para Eugenio Cuello Calón, "la pena es la privación de la libertad, o restricción de bienes jurídicos tutelados conforme a la ley, por los órganos jurisdic-

(18).- Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal. Ed. Temis. - Bogotá Buenos Aires 1956 2ª edición. Pág. 3

cionales competentes, al culpable de una infracción penal." (19)

Agrega además el autor antes mencionado, que este concepto contiene tres caracteres fundamentales de la pena:

1.- La privación o restricción impuesta al condenado de sus bienes jurídicos, como es la vida, la propiedad, libertad, etc.

2.- La pena debe ser establecida conforme a la ley y dentro de los límites fijados por la misma.

3.- En cuanto a la imposición es exclusiva de los órganos jurisdiccionales del Estado, para conservar el orden jurídico.

El artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal, nos dice que: "la prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales."

(19).- La Moderna Penología. Bosch Casa editorial. S.A. España. 1974 2ª edición. Pág. 16.

CONCEPTO Y DIFERENCIAS ENTRE PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

En base a las definiciones anteriores podemos decir que, la pena es la restricción o privación de un bien jurídico, impuesta por el Estado, por medio de sus órganos jurisdiccionales, al responsable de un delito como retribución por su culpabilidad y peligrosidad.

En cuanto a la medida de seguridad, surge en el plano legislativo como consecuencia de la lucha de escuelas y la solución de compromiso que se adopta para saldar las diferencias entre partidarios de teorías absolutas de la pena, y los defensores de las teorías de la prevención especial. Esta solución es la que da el sistema dualista con la consagración de la pena retributiva, fundamentada en la peligrosidad del autor.

A la medida de seguridad se le presenta como un instrumento idóneo para la solución de algunos problemas de difícil solución, fundamentalmente la existencia de autores o personas propensas a cometer delitos como

consecuencia de estados espirituales o corporales especiales.

Estas medidas de seguridad son aplicadas a los delincuentes jóvenes, para los enfermos mentales, los delincuentes alcoholizados y los criminales habituales.

Para Gonzáles de la Vega, "las medidas de seguridad aplicadas al igual a la pena, post-factum. Tomadas por la autoridad judicial. Accesorias o sustitutivas de las penas o alternadas con ellas, constituyen una defensa contra el peligro de nuevos delitos, por parte del delincuente. Previsión especial por medio de la eliminación o corrección. Son medidas preventivas en la lucha contra el delito, de hecho medidas administrativas aplicadas judicialmente, con las características de indeterminación, discreción y revocabilidad."(20)

El artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal nos enumera las medidas de seguridad.

1.- Internamiento o tratamiento en libertad de imputables y de quienes tengan el hábito o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

2.- Confinamiento.

3.- Prohibición de ir a lugar determinado.

4.- Sanción Pecuniaria.

(20).- El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa. --
Pág. 104.

5.- Decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito..

6.- Amonestación.

7.- Apercibimiento.

8]- Causión de no ofender.

9.- Suspensión o privación de derechos.

10.- Destitución o suspensión de funciones.

11.- Vigilancia de autoridad.

12.- Medidas tutelares para menores.

13.- Decomiso de bienes correspondientes al enrequecimiento ilícito.

Ahora bien el Código Penal, no nos da una diferencia de la pena y medidas de seguridad. Sin embargo tratare de dar las que considero más importantes:

I.- Es la imposición por tiempo indefinido, a diferencia de la pena que se establece de modo fijo. Las medidas de seguridad se distinguen por su indeterminación justificada por la finalidad de readaptación social que se propone, por lo tanto deberán durar hasta que se consiga. Esta indeterminación tiene sus inconvenientes como lo era en los delincuentes con trastornos mentales, que no podían salir de su reclusión hasta no estar bien de sus facultades mentales, lo cuál podría prolongarse por tiempo indefinido. Vendría siendo una

cadena perpetua sino se conseguía la curación. Actualmente gracias a las reformas del Código Penal, esto a cambiado, como lo veremos más adelante al tratar el tema del tratamiento de los incapaces.

2.- Otra diferencia es que, la pena es esencialmente una retribución del delito cometido, toma en cuenta principalmente el hecho perpetrado, aspirando a la realización de la justicia.

3.- Sólo los sujetos imputables y culpables pueden ser objeto de la pena. En tanto que en la medida de seguridad se aplica a los inimputables o a los de imputabilidad atenuada.

4.- La pena realiza una prevención general en tanto que, la medida de seguridad sólo se emplea como medio de prevención especial.

5.- La aplicación de la medida de seguridad, aquí el Juez toma en cuenta la personalidad del delincuente más que el hecho delictuoso, atiende a su peligrosidad. Aquí el Juez deberá tener un conocimiento profundo de la personalidad del sujeto.

El estudio de personalidad revela importantes aspectos, como por ejemplo, de que el sujeto en muchos casos no debe de estar privado de su libertad, pues la prisión el solo encierro lo estará desadaptando de la

sociedad y en ocasiones pervierte al individuo, por la acción negativa de ociosidad y de las lecciones expertas de los compañeros más avanzados en cuestiones de delincuencia.

En la realidad la prisión no cumple con los fines para la que fue creada, ya que se espera que el individuo salga readaptado, cosa que no sucede inclusive el sujeto que ha estado en prisión, sale con más inclinación a delinquir.

Nuestro Código Penal, contempla la posibilidad de sustituir la pena de prisión, por multa, por tratamiento en libertad, la condena condicional, etc.

Ahora bien para que la sustitución la pueda realizar el Juez a su prudente arbitrio, se requiere aparte de tomar en cuenta las circunstancias personales del sujeto, los móviles de su conducta, las circunstancias del hecho punible, que el delincuente sea primario, es decir que sea la primera vez que comete un delito.

Esta sustitución de la pena de prisión mira a la individualización de las sanciones, evitando se exceda en la corrección de las penas cortas de privación de libertad, ya que como se ha dicho son más contraproducentes que útiles, desde un punto de vista de la readaptación social del sentenciado.

En lo que se refiere a esta sustitución, la encontramos en el artículo 70 fracción primera del Código Penal vigente, cuando no exceda de un año por multa o trabajo en favor de la comunidad.

Cuando el Juez impone la pena de multa, atiende a lo establecido por el artículo 51 del Código Penal vigente y a la fracción segunda del artículo 52 del mencionado Código, que se refiere a la condición económica del sentenciado.

Para Eugenio Cuello Calón, la pena de multa presenta muchas ventajas, además de ser un excelente medio represivo. Entre las ventajas que enumera encontramos las siguientes:

I.- "Esta pena lleva consigo una privación y por consiguiente un sufrimiento. Algunos se habitúan a la cárcel, según se ha dicho. Pero lo cierto es que nadie se acostumbra al pago de una multa, por lo tanto nadie permanece indiferente al pago de una multa, por lo que se supone esta pena es también aflictiva.

2.- La pena se adapta a la situación del condenado, Eugenio Cuello Calón, sugiere que para fijar la pena, el Juez tomará en cuenta el impuesto pagado a la renta.

3.- La multa no degrada al condenado, ni deshonra a su familia, el multado permanece con los suyos sin perder su empleo ni ocupación, pudiendo proveer a su subsistencia.

4.- En lo económico, puede constituir una fuente de ingresos para el Estado y contribuir a la indemnización de los daños causados por el delito; mientras que la pena de prisión cuesta enormes sumas al erario público, además que la ejecución de la multa, no entraña --gasto alguno." (21)

Además de las ventajas señaladas debemos mencionar que, el individuo no se desadapta del medio, tanto familiar como laboral, así como también se disminuiría el índice de población de la Institución Penitenciaria, -- que actualmente es muy alto.

En cuanto a la Condena Condicional, es otro de los medios para evitar la pena privativa de libertad de corta duración. Otro motivo es que, para los delincuentes primarios que cometen un delito de escasa gravedad, basta en la mayoría de los casos, la advertencia que implica la amenaza de ejecutar la pena, para evitar que el --sentenciado vuelva a delinquir, evitando así que ingresen a la cárcel personas que ocasionalmente han delin--quido.

El artículo 90 del Código Penal señala los requisitos para obtener este beneficio.

1.- Que sea la primera vez que el sentenciado incurra en un delito intencional. Esto quiere decir que si anteriormente este sujeto cometió un delito imprudencial, y comete después un delito intencional cuya pena no exceda de dos años, puede obtener este beneficio.

2.- Que por sus antecedentes penales y su modo honesto de vivir, así como los móviles del delito, se presuma que no volverá a delinquir. Es decir aquí se atenderá a la personalidad del delincuente.

3.- La pena de prisión no exceda de dos años, aquí se trata de la pena aplicada al caso concreto.

El cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la condena condicional, no obliga a el Juez a conceder este beneficio, sino que su otorgamiento queda al arbitrio del órgano jurisdiccional. Esto significa que cuando se reúnen los requisitos legales, para la concesión de este beneficio, el otorgamiento queda al arbitrio del Juez, quien está facultado para otorgarla o negarla, de acuerdo a la apreciación que haga del sentenciado, de la naturaleza del delito cometido, y de las circunstancias que puedan servir para apreciar esta personalidad.

SITUACIÓN JURIDICA DE LOS MENORES INFRACTORES.

Como ya se sabe el menor infractor, se le considera jurídicamente como inimputable, debido a su inmadurez mental, lo que los coloca como incapaces de determinarse frente a la ley, por lo tanto quedarán sujetos a medidas tutelares, derivadas de la comisión de hechos tipificados como delitos en el Código Penal.

A este respecto el artículo 2 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal, nos dice que "El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o a los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que hagan presumir una inclinación a causar daño a si mismo, a su familia o a la sociedad y ameriten por lo tanto la actuación preventiva del Consejo."

El objeto de estos Consejos Tutelares, es la de promover la readaptación de los menores de dieciocho -

años, realizando una labor de protección, educación y -
vigilancia.

De lo que se desprende que a los menores no se les
ejerce un derecho represivo, sino que el Estado toma a -
su cargo la tutela del menor.

La forma como funcionan estos Consejos la tenemos
asentada en la Ley que crea los Consejos Tutelares para
los menores infractores del Distrito Federal.

Cuando es presentado un menor ante el Consejero -
Instructor de turno, éste conocerá la causa y escuchará
al menor en presencia del promotor, de acuerdo con el -
artículo 15 de la citada ley, intervendrá en todo proce-
dimiento desde que el menor queda a disposición del mis-
mo. Esto se hace para establecer las causas de su ingre-
so y las circunstancias personales del menor. Una vez -
reunidos los elementos, el Consejero, resolverá de ple-
no , o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas
siguientes al recibo del menor, si éste queda en liber-
tad incondicional, si se entrega a sus familiares o a -
quienes lo sustituyan, o si debe de ser internado en el
Centro de Observación respectivo.

Esta observación tiene por objeto el conocimiento
de la personalidad del menor, que además de observarlos
se les practica el estudio médico, psicológico y social
y demás que solicite el órgano competente.

ESTUDIOS PRACTICADOS A LOS MENORES INFRACTORES.

Los estudios son realizados por: la sección médica, psicológica, pedagógica y social.

La sección social, es la encargada de aportar datos sobre las características sociológicas que rodean al menor, y a los hechos que lo condujeron a su conducta.

En cuanto a la sección médica, dictamina las causas somato-físicas de la conducta, así como para explicar dicha conducta y plantear su rehabilitación.

La sección sociológica, aporta el análisis psicológico, psiquiátrico y neurológico del menor, dando una visión de su personalidad, su nivel intelectual, así como precisar o descartar la existencia de lesiones neurológicas.

La sección pedagógica, nos da las características educativas del menor, su nivel de conocimientos, así como sus intereses, aptitudes vocacionales que son la base para la dirección readaptativa o rehabilitatoria.

Estos estudios serán realizados de acuerdo con el artículo 39 de la citada ley, en un lapso de 15 días como máximo. Una vez recibido el proyecto por el Presidente de la sala, celebrará audiencia de desahogo y conocimiento del caso, dictando su resolución.

Roberto Tocaven García nos dice que, "el objetivo de la readaptación social del menor se logra fácilmente cuando, se realizan los procedimientos dentro del seno familiar o social del menor, siempre y cuando no sea nocivo." (22)

Las modalidades de internamiento pueden ser de la siguiente forma:

Cuando se le permite al menor regresar a su domicilio, esto implica la existencia de un núcleo familiar organizado y armónico, donde se proporcione seguridad, protección y vigilancia al menor. En este caso el Consejo se desatiende totalmente del menor; o bien el menor debe acudir periódicamente ante el consejero, así como la visita de los trabajadores sociales al medio familiar o social del menor.

Otra colocación que se le puede dar al menor, es

(22).- Tocaven García, Roberto. Los Menores Infractores Editorial Edicol. S. A. Iª edición. 1976 Pág. 17

en un hogar honrado, patronato o instituciones similares. En cuanto al hogar honrado, esta se presenta cuando su propio hogar constituye un medio crimógeno o in-moral.

Para aquellos menores a quienes no puede aplicárseles el sistema anterior, existen las llamadas Instituciones abiertas para un pequeño número de infractores, ofrecen toda clase de actividades de orden terapéutico.

La reclusión en establecimiento médico, se lleva a cabo cuando los estudios practicados por la sección médica y psicológica, señala la existencia de una enfermedad física o mental, quedando el menor a disposición del propio consejero una vez que el cuadro patológico haya sido resuelto o controlado.

En lo referente a los menores son una conducta antisocial que los hace peligroso, tanto para ellos mismos como a la sociedad a la que pertenecen, y que su rehabilitación es más o menos a largo plazo, se envían a las escuelas hogar en las cuales se proporciona educación, adiestramiento en oficios comunes y agropecuarios, contribuyendo de esta manera a su rehabilitación.

Las causas por las que delinque el menor, pueden ser variadas como son: el alcoholismo, la toxicomania, etc.

También nos interesa saber de los factores psicológicos que influyen en su conducta, así como el medio social en que se desenvuelven, encontrándonos en primer plano a la familia y la escuela.

El proceso de readaptación o tratamiento de los menores debe de comenzar desde su estancia en los Centros de Observación, aquí es donde se va a ver la forma de adaptarse del menor, también debe de descubrirse que factores propiciaron su conducta.

Todo esto es de suma importancia ya que, si es necesario readaptar a un adulto, lo es más en un menor, ya que si no se le presta la atención debida a éste menor, al crecer será un delincuente en mayor escala.

También podría ser una prevención, ya que será un delincuente menos que tenga la sociedad.

La forma en que se practican los estudios a los menores es en base al pronóstico, considerando al menor como una unidad bio-psico-social, es decir que los factores biológicos, psicológicos y sociales intervienen en la conducta de éste menor; y en base al diagnóstico podemos dar un pronóstico que nos indique que tratamiento adecuado a su personalidad se le va a aplicar, obteniendo de esta manera un mejor resultado.

Los estudios deben de ser lo más completos que sea posible, para que el Consejero haga su proyecto de resolución lo más adecuado posible, lográndo un tratamiento idóneo para el menor.

Considero que para poder entender mejor el problema de los menores infractores, tendríamos que analizarlo desde dos puntos de vista:

Primero, antes de que el menor ingresa a una Institución o establecimiento para su rehabilitación,

Segundo, cuando el menor a entrado a la Institución y al salir de ella.

En el primer caso vamos a ver por qué delinque el menor, en la mayoría de los casos éstos pertenecen a un ambiente totalmente conflictivo, donde se pueden presentar varios problemas: El no poder satisfacer sus necesidades económicas, sobre todo en la actualidad; el no tener una familia bien cimentada y organizada; que las personas que los rodean presentan también conflictos en su personalidad.

La familia juega un papel muy importante en estos menores, ya que en ocasiones carecen de padres, o si los tienen o son delincuentes o viciosos; por lo general estos niños son golpeados, carecen de la más elemental educación, provienen de familias numerosas, por lo tanto es más difícil para los padres satisfacer sus ne-

cesidades de sus hijos tanto afectiva como económicamente, para que el niño se desarrolle sanamente.

En cuanto al segundo punto de vista, que es al ingresar a una institución o específicamente al Consejo tutelar, llega agresivo, hostil y lógicamente desequilibrado, así como un tanto frustrado por las experiencias vividas.

Ahora cuando el menor permanece en el Consejo, le puede ser perjudicial como lo es la prisión al adulto, ya que es aquí donde va a aprender más astucia para delinquir. A esto debe de agregarse que en el Consejo el personal que labora allí, inducen en ocasiones a los menores al vicio, pervirtiéndolos.

Por lo anterior, considero que se le debe de tener una mejor vigilancia de los Consejos Tutelares por parte de las autoridades, así como crearle al personal que labora en los Consejos, que su trabajo es de suma importancia y que deben de ayudar a los menores de una forma más humana, para conseguir su reeducación.

También considero que en los casos en que la familia estriba básicamente el problema, darles un tratamiento, platicando con los padres para crearles el sentido de responsabilidad que se tiene con los hijos.

EFICACIA DEL TRATAMIENTO DE LOS INCAPACES.

Nuestro Código Penal de 1929, estableció que se considerara eximentes de responsabilidad los trastornos mentales pasajeros, determinados por el empleo accidental e involuntarios de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes, o por un estado toxicoinfeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario, de carácter patológico y transitorio.

Esta posición se concretizó en el Código de 1931, que decía la responsabilidad de los sujetos que delinquen, cuyo estado mental es normal en forma permanente, se aprecia desde el punto de vista social, pero no debe de aplicárseles una pena, sino una medida de seguridad, recluyéndolos en manicomios o Departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación y sometidos a un régimen de trabajo.

Los integrantes de la comisión redactora del Código Penal, dá la impresión que buscaron la solución más fácil al problema, pues mantenerlos privados de su li-

bertad, se podía ejercer un cierto control sobre estos enfermos mentales permanentes.

La realidad es que estas personas no son responsables penalmente, sí eran detenidos y depositados en la prisión, algunos tenían Departamentos especiales, y en muy pocos casos fueron enviados a manicomios, como anteriormente se les llamaba a los Hospitales Psiquiátricos.

Esta reglamentación impidió que se les otorgara un tratamiento adecuado, además de que se les recluyó en una prisión, con lo cual se cometió una injusticia.

Por otro lado, la mala técnica legislativa aplicada, provocó que los inimputables permanentes adultos, estuvieran en prisión indefinidamente, en muchos casos superando el tiempo que podría haberseles impuesto, si no se les hubiera considerado inimputables.

En 1970 se dió un gran paso de los inimputables, al construirse el Centro Médico para los Reclusorios, que albergó a los enfermos mentales, que hubieran cometido alguna conducta antisocial. Sin embargo el 9 de octubre de 1981, se clausuró este Centro Médico. (23)

(23).- López Vergara, Jorge. Investigación de Campo. - Tratamiento Criminológico para enfermos Mentales. Proc. General de la Republica. 1983. Pág. 30.

Argumentando un alto costo de mantenimiento. Fueron enviados estos enfermos a los dormitorios I y 2 del Reclusorio Preventivo Sur, y a las mujeres, se les envió a una área especial en el Centro Femenil de Rehabilitación Social.

Eugenio Cuello Calón, considera al enfermo mental como irresponsable penalmente, pues "la enfermedad mental no puede anular la inteligencia, paralizar su desarrollo o alterarlo profundamente, y en el campo de la voluntad, puede suprimir su funcionamiento o trastornarlo gravemente, por ello el enfermo mental, el loco, es inimputable e irresponsable, no puede responder a los hechos dañosos realizados ni puede ser sometido a pena." (24)

El fenómeno de anormalidad mental, debe de ser estudiado ampliamente no sólo por el psiquiatra, sino también por el jurista y el criminólogo. Al respecto Del Rosal dice "si el delito acontece en la sociedad y esta aceptación acontece de modo singular al penalista como al criminólogo, por el hecho de hallarse integrados los tipos penales de expresiones antisociales. Ahora desde el ángulo psicopatológico, se asienta la tesis que: la delincuencia es la expresión más peligrosa de la anorma

(24).- Ob. Cit. Pág. 414.

lidad para la sociedad." (25)

Ahora bien, quien primeramente debe darse cuenta de que existe una enfermedad mental, es el médico - legista que colabora con el Ministerio y en caso que durante la averiguación previa, descubra que el presunto responsable padece algún trastorno de carácter psiquiátrico y que los hechos son incomprensibles, debe de poner en conocimiento del juzgador esas circunstancias, para que determine la medida de seguridad más apropiada.

El Ministerio Público, no puede determinar el ejercicio de la acción penal, porque como ya se dijo anteriormente, al enfermo mental se le considera como inimputable.

Las modificaciones que se hicieron a los artículos 67, 68 y 69 del Código Penal, se ven los avances sobre el problema de los inimputables.

Por principio de cuentas, anteriormente se hablaba de reclusión para enfermos mentales y sordomudos, y ahora se indica: Tratamiento de inimputables en Internamiento o en libertad.

(25).- Del Rosal, Juan. Responsabilidad Criminal y Delincuentes Mentalmente Anormales. Curso Internacional de Criminología. Universidad Madrid. 1961-1962. Pág. 571.

Se excluye a los sordomudos, pues no son enfermos mentales y sólo en algunos casos se consideran inimputables. Cuando el sordomudo ha recibido educación especializada, no se puede hablar de que carezca de probabilidad de valorar entre el bien y el mal, ya que el sordomudo tiene capacidad de querer y entender, realizando sus conductas con conciencia y voluntad.

También el que se haya sustituido el término reclusión por el de tratamiento, es un avance ya que, lo que necesitan estas personas es un tratamiento no un castigo.

El artículo 67 del Código Penal vigente señala que dispondrá de la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad.

Como ya hemos visto, el internamiento no significa reclusión, sino ubicación en un establecimiento especializado donde el inimputable pueda recibir atención psiquiátrica.

La disposición es muy utópica, ya que no existen instituciones para dar tratamiento a quienes han cometido una conducta antisocial. Como anteriormente se vió, fue cerrado el Centro Médico de Reclusorios, construido en el poblado de Tepepan, en Xochimilco, enviando a los

inimputables al Reclusorio Sur.

Esto es inapropiado, ya que están en el mismo lugar los delincuentes que los enfermos mentales. Además de que las mujeres enfermas mentalmente, se encuentran en el mismo Reclusorio, esto se hizo porque había una sobrepoblación en el Centro Femenil.

Otra posibilidad que tiene el juzgador, es que los inimputables pueden recibir un tratamiento en libertad. Sin embargo el problema está en que, los familiares de los inimputables, en muchos casos no quieren hacerse cargo de ellos.

El artículo 68 del citado Código, establece que el juzgador o autoridad ejecutora, podrán entregar a los inimputables a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, obligándose a tomar medidas apropiadas para su tratamiento y vigilancia, así como garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

Al hablar de quienes legalmente corresponda, se refiere a los familiares, ya sea padres, hermanos, esposa etc. según el caso, acreditando ante las autoridades correspondientes que el inimputable estará sujeto a tratamiento médico-psiquiátrico, y a una estrecha vigilancia.

También este artículo nos habla de que, la autori-

dad ejecutora será la encargada de resolver sobre la medida de tratamiento, en forma provisional o definitiva, revisando periódicamente el tratamiento.

El artículo 69 del Código Penal establece que, en ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el Juez Penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito.

Esto se ha hecho con la finalidad de respetar el principio de legalidad.

En caso que el inimputable no hubiera conseguido su recuperación en el término fijado por la medida, pasará a disposición de las autoridades sanitarias, en caso de que no sea posible reubicarlo a la sociedad.

Las personas encargadas de darles el tratamiento a los inimputables son: Psicólogos, Trabajadores Sociales Abogados, terapeutas y personal de vigilancia, con su respectiva área de trabajo.

Estas personas se encargan además de curarlas, tener ocupados a los internos realizando actividades artesanales, así como hablar con los familiares para que no dejen de visitarlos.

De lo que se puede concluir que las reformas al Código Penal, han sido provechosas, lo único que hace falta para completar esta labor, es que se forme un nuevo

Centro Médico, especial para estos inimputables que han cometido una conducta antisocial y continuar dándoles un tratamiento adecuado.

CAPITULO IV.

EFICACIA DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD PARA LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

I.- Disposiciones Legales.

A) Artículo 51 y 52 del Código Penal.

B) Artículo 6 y 7 de la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

2.- Función de la Individualización de la Pena.

3.- Observación y Estudio de los Delincuentes.

EFICACIA DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD
PARA LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

Un elemento básico de la individualización de la Pena, es la observación y estudio del delincuente, esto nos permitira conocer el tratamiento más adecuado para su readaptación social.

Ahora bien en lo referente a la individualización, algunos autores consideran que esta pasa por tres etapas: legal, judicial y administrativa.

Saleilles considera tres clases de individualización: una legal, hecha de antemano por la Ley; otra judicial. hecha por un Juez; y la tercera hecha mientras se ejecuta la pena, por la administración.

La individualización legal para Saleilles "no es posible hacerla, dado que el Código Penal, dictado antes de que se produzcan los hechos, sólo puede preverlo en general y señalar los castigos para infracciones determinadas." (26)

(26).- Saleilles, Raymond. La Individualización de la Pena. Bosch. Casa editorial. Traducción española. Madrid 1914. Pág. 269.

A este respecto nuestro Código Penal para el Distrito Federal, contiene una serie de disposiciones que toman en cuenta la personalidad del agente al graduar las sanciones, y señalar en forma genérica, diversas situaciones atenuantes y agravantes, que van a servir de base a la discrecionalidad técnica del órgano jurisdiccional, para fijar las penas dentro de los límites máximos y mínimos fijados por la Ley.

Las normas legales que agravan las sanciones aplicables a los delincuentes reincidentes y habituales. Las que establecen cierto beneficio como: la condena condicional, la sustitución y el perdón judicial para los delincuentes primarios. Todo esto se basa precisamente en la individualización de la pena.

Sin embargo es el Juez quien en realidad hace la verdadera individualización de la Pena. Es el Juez quien toma contacto directo con el caso concreto, y sólo a él le es posible aplicar convenientemente la sanción a las condiciones personales del sujeto que ha delinquido. - Por eso es que las legislaciones y la doctrina, han ido ampliando día a día el arbitrio judicial, dándole al Juez un margen extenso de atribuciones y sometiéndolo a normas flexibles, que le permitan en la mayor parte de-

los casos, elegir la especie de la pena aplicable y fijar su duración o cantidad, dentro de los límites relativamente amplios.

En cuanto a la individualización ejecutiva o administrativa, es lo que se refiere a la fase ejecutiva de las sanciones, y se basa en la observación del sentenciado durante el cumplimiento de la pena impuesta.

Puesto que la pena debe de adaptarse a las condiciones personales del delincuente, resulta lógico que se deje a los funcionarios encargados de hacerla cumplir, porque son los que tienen un contacto directo con él, penado ante la aplicación del tratamiento penitenciario.

Como ya hemos visto, la Ley sólo contiene preceptos abstractos y generales, por lo tanto no puede prever los casos concretos y particulares en que se aplica la pena. Esta es una de las razones por las que se ha dicho que, en realidad no hay individualización legal de la pena, y que sólo es motivo de atenuación y agravación de la fundada en mayor o menor gravedad del delito y que, por consiguiente constituye una falsa individualización.

Esto es cierto ya que, en muchas de las circunstancias atenuantes o agravantes contenidas en el Código Penal, atienden a la mayor o menor gravedad del delito, -- pero paralelamente a éstas hay otras circunstancias ate-

nuantes y agravantes que se refieren directamente a la personalidad del sujeto que ha delinquido, y que son - las que dan lugar a la individualización de la pena.

En realidad estas normas no individualizan la pena en el sentido de adecuarla a un determinado caso y con respecto a un sujeto en especial, sino que tienden a - facilitar la posterior individualización judicial.

Para que exista una verdadera individualización de la pena, es necesario que exista un examen integral de la personalidad del delincuente en particular, del delito cometido y de las motivaciones de aquel, que no es posible a priori en el texto de la ley; ya que esto sólo se puede hacer en el caso concreto en que se aplica la pena a un sujeto determinado. Pero en realidad - esa determinación que hace el legislador de la pena - aplicable a cada figura delictiva, no es una forma de la individualización de la pena. o sea de adecuación - de la pena al individuo que se le aplica, sino más bien una graduación de la pena de acuerdo a la gravedad del delito.

El legislador puede valerse de varios medios para efectuar la individualización de la pena. Los medios - que más utiliza con frecuencia, son los siguientes:

1.- La fijación de circunstancias atenuantes y agravantes de la pena.

2.- El establecimiento de un régimen de medidas de seguridad para los inimputables en remplazo de las penas.

3.- El establecimientos de beneficios que sólo pueden ser concedidos a los delincuentes primarios.

4.- La clasificación de los delincuentes en diversas categorías, de acuerdo a su mayor o menor peligrosidad.

5.- La adopción de regímenes especiales de ejecución de la pena para mujeres, los menores, los enfermos o ancianos.

6.- La adecuación de la multa a la situación económica del sentenciado.

Cuando la Ley hace esa enumeración de las circunstancias atenuantes y agravantes, referentes a la personalidad del delincuente, es indudable que se realiza una individualización legal de la pena, ya que en ese caso el Juez debe de limitarse a verificar la concurrencia de alguna o algunas de esas circunstancias para aumentar o atenuar respectivamente la pena.

Ahora bien, si la pena es retribución de la culpabilidad, es lógico que, quienes no tienen capacidad para

obrar en forma culpable, como son los sujetos que por insuficiencia de sus facultades o por su estado de inconciencia, no han podido en el momento del hecho, comprender la criminalidad del acto al dirigir sus acciones, a los que la ley considera inimputables no son susceptibles de pena, pero sí de la imposición de las medidas de seguridad. Esta situación que establece la ley entre los individuos inimputables y los imputables, y las medidas de seguridad que fija para cada uno de esos grupos de personas, es otra forma de lograr la individualización legal de la pena, ya que esta en definitiva sólo puede aplicarse a los individuos imputables.

En el Código Penal para el Distrito Federal, al establecer determinados beneficios como: la condena condicional, la sustitución de la pena por multa, que sólo se puede conceder a delincuentes primarios que tengan una personalidad que justifique el otorgamiento de estos beneficios, ya está también realizando una individualización de la pena.

De esta manera la agravación de la penalidad aplicable a los reincidentes, y la fijación de un artículo especial para los reincidentes habituales (artículo 65 del Código Penal), constituye otro de los medios de los

cuales se vale el legislador para la individualización de la pena.

También se puede decir que el legislador individua liza la pena, cuando trata de adecuar la multa a la situación económica del inculpado tomando en cuenta dicha situación.

La individualización ejecutiva, administrativa o penitenciaria como es llamada por muchos autores, es la que se desarrolla durante el tratamiento de readaptación al que es sometido el sentenciado, encargada a los ejecutores de la pena.

Por lo tanto considera que el nombre más apropiado es el de ejecutiva, ya que es en esta fase en la que se va a ejecutar la pena impuesta por el Juez.

Lo más importante en esta individualización, es la observación y estudio del sentenciado, para ver como reacciona a su tratamiento de resocialización. Ya que como dice Cuello Calón "la individualización judicial sólo constituye un diagnóstico, y en materia del tratamiento moral, como en terapéutica el diagnóstico no basta, es preciso aplicar el remedio, el cual varía según a la persona que se le aplica. Este remedio en Penología no lo aplica el que pronuncia la pena, sino el que la ejecuta, es decir la administración penitenciaria. Por

tanto es preciso que la Ley, deje suficiente iniciativa y elasticidad, para que esta pueda individualizar → la aplicación de la pena alas exigencias del caso." (27)

Como ya hemos visto, la observación del sujeto, - va a consistir en un examen médico, psicológico y so- cial, comunmente conocido como el estudio bio-psico-so cial del delincuente. Sin embargo la observación no al cansa su fin con la sola aplicación de métodos cientí- ficos, sino que todo debe de ser tomado en cuenta, como es el comportamiento en el establecimiento, rendimien- to de trabajo, empleo del tiempo libre, las relaciones con los demás internos y el personal. Por lo tanto la - observación ha de ser continuada, para que permita cono cer el estado del sujeto, pues sólo una observación con tante permite apreciar las reacciones del interno, la - aparición de señales de reforma, para esperar una verda dera readaptación social.

Por tanto la etapa de la individualización ejecuti- va de la pena, es una constante actuación sobre la per- sona del sentenciado, que ha de ser incesantemente estu diado y observado, para hallar el tratamiento adecuado, adaptarlo a sus reacciones y conocer la atenuación, la -

la desaparición a la persistencia de su peligrosidad. Como ha de sujetarse a todas las específicas peculiaridades biológicas, psíquicas y sociales del sujeto, - mejorándolo de tal manera que sea posible su reintegración social.

A todo esto debo de agregar que los estudios practicados, no se hacen con la mayor eficacia, ya que únicamente son hecho de una forma muy somera, con el fin de cumplir con lo establecido por la ley. Además de que estos estudios no son en ocasiones entregados a tiempo, y por lo tanto el Juez no puede darse perfecta cuenta, - de como es el sujeto que va a condenar, por lo que deben de ser entregados a la mayor brevedad posible, y - aportando los principales datos que orienten al Juez, - para obtener una mejor individualización de la pena.

Este personal además de estar bien preparados en - sus respectivas áreas de trabajo, deben de estar conscientes del aportación de sus conocimientos, para conseguir una mejor readaptación del sujeto, ya que de cualquier - manera forman parte de nuestra sociedad.

DISPOSICIONES LEGALES.

La individualización judicial de la pena, es la que realiza el Juez al dictar una sentencia condenatoria respecto a un caso concreto y en relación a un sujeto determinado. Ya que es en ese momento en que se va analizar un caso particular y concreto. De donde se deriva la trascendental importancia de la función que desarrolla el Juez al individualizar la pena, ya que es él quien va decidir cuál es la pena que le corresponde a cada delincuente.

Y esta aplicación de la pena, se va a efectuar -- acertadamente y de conformidad al margen discrecional, que el legislador le concede a los órganos jurisdiccionales, encargados de aplicar la pena a los casos concretos, puesto que, mayor será la posibilidad de que el Juez aplique correctamente la pena de acuerdo a las particularidades del caso y la personalidad del sujeto, ya que, no pueden existir dos sujetos exactamente iguales, ni dos delitos que sean idénticos, de tal manera que resulta necesario adecuar la pena a cada caso concreto, cosa que le sería imposible de realizar al legis

lador, que como ya he dicho, sólo prevé los delitos en una forma abstracta.

Por lo tanto es el Juez quien debe de valorar la enorme gama de factores que, van a demostrar la mayor o menor gravedad del delito, así como el grado de peligrosidad manifestado por su autor. al respecto de esta peligrosidad nos dice Antolsei, "este peligro no se origina de una acción, sino de la personalidad misma. Se refiere a un estado antecedente al hecho, porque implica una relación no ya entre una acción y efecto, sino entre una personalidad humana y determinadas acciones. La peligrosidad de un delincuente, es la probabilidad de que una persona realice acciones delictuosas, y en este sentido, es la notable aptitud o capacidad de una persona para causar delitos. Para que el delincuente se considere peligroso, no basta que realice acciones prohibidas por la Ley, es necesario que esto sea probable. En esta aplicación del concepto de peligrosidad se descubre con una evidencia meridiana la falsedad que identifica al peligro con la posibilidad de cualquier grado. en efecto si se debiera considerar peligroso todo autor del delito, que posiblemente será responsable de otros delitos, casi todos los reos deberían considerarse peli

grosos. Pero si todos o casi todos los delincuentes fueran peligrosos en base a este criterio, el criterio de la eventualidad perdería todo su valor, puesto que su importancia en el Derecho Criminal, depende del hecho - que sirve para distinguir una categoría de delincuentes que requieren especiales sanciones por parte del Estado, de otra categoría para la cual bastan las sanciones establecidas genéricamente para todo el que viole la Ley penal." (28)

Por lo tanto es necesario darle al órgano jurisdiccional un margen de discrecionalidad, a fin de que le sea posible desempeñar su función, que es la de aplicar la pena a un delincuente en particular.

Cuello Calón al respecto nos dice que, " más importante que la individualización legislativa, es la realizada por el Juez, y para dar cumplimiento a esta misión se considera necesario:

a).- Una especial preparación criminológica de los jueces penales. Como han de efectuar evaluaciones de carácter personal, deberán poseer conocimientos de las ciencias de la personalidad, en particular, psicológico, y sociológicos, y cuando lo considere necesario u oportuno, podrán recurrir a la ayuda de especialistas.

(28).- Antolsei, Francesco. La Acción y el Resultado en el Delito. Ed. Jurídica Mexicana. 1959 Pág. 204 y 207.

b).- Que antes del juicio el Juez disponga de informes debidamente controlados, sobre la personalidad bio-psíquica y social del delincuente. Esta exigencia presupone un examen biológico, psicológico y el conocimiento del medio social en que ha vivido." (29)

Como podemos apreciar el maestro Eugenio Cuello - Calón, nos habla de la importancia de los estudios de personalidad del delincuente, para una mejor individualización.

En el Código Penal para el Distrito Federal, la pena aplicada a un caso concreto se encuentra fijada dentro de los límites señalados por el legislador, estableciendo de esta manera determinadas reglas que debe de acatar el órgano jurisdiccional al momento de aplicar la pena. Pero no siempre lo hace en la misma forma, ya que, en algunos casos establece en forma particular y determinada, las circunstancias atenuantes y agravantes que debe de tomar en cuenta para la fijación de la pena y otras veces sólo establece formas generales y amplias de carácter meramente enunciativo, dejando a la apreciación del Juez todas las demás circunstancias que, en el caso concreto revelen una mayor o menor gravedad del delito cometido, o que demuestren el grado de peligrosi-

dad del delincuente.

Es un gran avance que ha hecho el legislador, al fijar las reglas generales y dejar al arbitrio del Juez todas las demás circunstancias, ya que toda la gama de factores de diversa índole en mayor o menor gravedad del delito y en el grado de peligrosidad evidenciadas por el delincuente, es imposible establecerlas en un Código, ya que por más que se esfuerce el legislador, no podrá prever todas las circunstancias atenuantes o agravantes posibles, que la vida con su infinita variedad de situaciones, puede presentar en los casos reales.

Por eso para que, pueda existir una auténtica individualización de la pena, judicialmente hablando, es necesario dejar la libre apreciación del Juez, con normas amplias y sólo enunciativas, la volaración de las circunstancias que influyen en la atenuación o agravación de la pena. Toda esta serie de imponderables jurídicos como los llama Maggiore, " que ninguna ley puede prever, definir ni catalogar, sólo pueden ser apreciadas por la conciencia ética, vigilante y protectora del Juez." (30)

(30).- Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal. Tomo II. Ed. Temis, Bogotá Buenos Aires. 1956. Pág. 62.

ARTICULOS 51 y 52 DEL CODIGO PENAL.

El artículo 51 del Código Penal para el Distrito Federal establece, "dentro de los límites fijados - por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente. "

Además de que no se limita a establecer esa potestad en la elección de la pena adecuada dentro del máximo y mínimos previstos legalmente, porque además concede otros arbitrios, tales como la facultad de sustituir sanciones.

El artículo 52 del Código Penal vigente, nos dice que, en la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

I.- La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido.

2.- La edad, educación, la ilustración, las costumbres y al conducta precedente del sujeto, los motivos -

que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

3.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la cálidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestran su mayor o menor temibilidad.

4.- Tratándose de los delitos cometidos por los servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 213 de este Código.

El Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Para los fines de este artículo, el Juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes en su caso, a la aplicación de las sanciones penales.

No obstante las reglas para la aplicación de las sanciones contenidas en las tres fracciones del artículo, requiere que se haga un estricto cumplimiento del párrafo último, que ordena al Juez tomar conocimiento -

directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso, ya que hay ocasiones en las que se sigue todo el procedimiento hasta la sentencia, y el Juez no supo quién era realmente el sujeto al que se le aplicaba la pena, y solamente se concretó a estudiar fríamente las circunstancias procesales existentes en su expediente.

Ela rtículo comentado para Raúl Carrancá y Trujillo, ofrece tres vértices:

I.- El delincuente; 2.- el ofendido; 3.- el hecho delictuoso.

Al delincuente se refieren los incisos 2 y 3 denominándolo el sujeto, y entre los elementos de juicio que la ley señala, el Juez; en cuanto a las condiciones económicas, se refiere a la miseria o dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos. En cuanto al ofendido, el inciso 3 se refiere a su calidad, palabra emparentada con la idea de dignidad, no beza jerarquía social, sus personales condiciones: edad, sexo, educación, costumbres, nivel social y cultural, etc. En cuanto al hecho delictuoso, la referencia se encuentra en el inciso I^a, que enumera las circunstancias en que el delito fue ejecutado.(31)

(31).- Código Penal Comentado. Ed. Porrúa. S.A. 1972. Pág. 146.

ARTICULO 6 y 7 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS
NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL
DE SENTENCIADOS.

La ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su articulado, organizan dicho sistema sobre la base del trabajo y la educación, manifestando además dichos artículos que, - el tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para - la reincorporación social del sujeto que ha delinquido. Además el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, y constará por lo menos de estudio, de diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento - preliberacional, dicho tratamiento se fundará en el resultado de los estudios de personalidad que se haran a el individuo, inmediatamente después de ingresar a una Institución carcelaria, estableciendo como tratamiento jurídico administrativo mínimo, la preliberacional, y - la remisión parcial de la pena.

El artículo 6 de la citada ley establece que, "El

tratamiento será individualizado, con la aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, considerando sus circunstancias personales."

Si bien es cierto que el tratamiento debe de ser individualizado en los términos de este artículo, es lógico que debe de ser hecho de igual manera, con estudios muy cuidadosos de la personalidad de cada individuo. Pero también es cierto que, la personalidad de este sujeto es cambiante, es necesario adoptar un régimen que sea progresivo, y que el tratamiento vaya por etapas.

El segundo párrafo del artículo 6. de la citada ley nos dice, "para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en Instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima y colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas."

En este segundo párrafo, podemos ver que se trata de dar una clasificación a los detenidos para obtener -

mejor tratamiento individualizado. Separando a los delincuentes que revelen una tendencia de reincidencia criminal, el tipo de delito cometido, así como sus móviles; También nos habla de la separación de los que necesitan un tratamiento médico, internándolos en hospitales psiquiátricos.

En lo referente al artículo 7 de la Ley que establece las normas mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, nos habla de que "... El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberal. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán estar actualizados periódicamente."

Como ya se había dicho anteriormente el tratamiento debe de ser progresivo. Del anterior artículo se desprenden dos fases: el estudio y el diagnóstico en primer lugar; y en segundo el de tratamiento. Durante la primera fase, se aísla al individuo y se analiza a fondo su personalidad, esto permite elaborar un diagnóstico y un pronóstico para establecer un tratamiento --

que se le aplicará al sujeto, teniendo en cuenta sus - aspectos médicos, psiquiátricos, laborales y sociales.

Después de esto se desarrolla el período de reclusión, aquí deberá observarse al detenido continuamente para modificar el tratamiento, si es necesario.

Aquí es donde se puede apreciar mejor la individualización ejecutiva, a que nos referimos anteriormente.

Considero que esta es una de las fases de mayor - importancia para obtener uno de los fines del Derecho Penitenciario, que es la readaptación social del delincuente. Por lo tanto es aquí donde debe de ponerse en práctica eficaz, los conocimientos de las disciplinas, encargadas a este tipo de tratamiento.

FUNCION DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

Una vez que ya vimos la importancia trascendental que adquiere la fase ejecutiva de la individualización de la pena, resulta necesario que la ley deje suficiente iniciativa y elasticidad al órgano ejecutor de la pena, para que este pueda aplicar la individualización de la misma, mediante una adecuada regulación jurídica, por lo tanto puede hacer uso de los diferentes medios que se emplean, para adecuar la sanción a la personalidad del delincuente. En esta última y decisiva etapa de la individualización de la pena, que es donde va a quedar de manifiesto, si la pena impuesta fue la adecuada y los medios que se utilizaron para su readaptación dieron los resultados esperados, o si es necesario, en caso de que no haya mejorado su conducta, hacer uso de otros medios o métodos para que se logre la resocialización, que es la finalidad que se persigue al imponérsele una pena, y someterlo a un tratamiento y observación para su reincorporación a la sociedad de la que fue aislado.

Todas estas facilidades deben permitir una comple-

ta evaluación de la conducta antisocial.

Nos dice Javier Piña y Palacios que, "la individualización en la determinación de la pena, le corresponde al Juez, y para poderlo hacer necesita conocer - la personalidad del delincuente y la serie de alteraciones y transformaciones que sufre esa personalidad, desde el momento de la detención hasta la sentencia." (32)

Aplicar una determinada medida personal, con miras a evitar la desadaptación, constituye un punto clave en los medios preventivos de la criminalidad.

Con ello los beneficios que se generarían, serían muchos ya que, permitiría ubicar al individuo en una Institución adecuada, de acuerdo a su grado de peligrosidad; se le aplicarían medidas de tipo social (ejercer algún oficio) o se le dictaría alguna medida de seguridad, si el caso es de tipo psiquiátrico, evitándole de este modo el estar segregado en una prisión.

En fin, la función de la individualización de la pena, trae consigo la correcta aplicación de una medida que evitaría la sobrepoblación en los Reclusorios y haría menos trascendente la pena.

Todo ello sumado a una política criminológica correcta, pues el Estado debe de velar por una correcta

aplicación de las medidas preventivas que eviten el aumento de las conductas antisociales, y que de los elementos de que disponga, tanto humanos como técnicos, - sean lo suficientemente eficientes para que se evite - de este modo el incremento del índice de criminalidad y reincidencia.

OBSERVACION Y ESTUDIO DE LOS DELINCUENTES.

Cuando una persona está sujeta a proceso, al llegar a la Institución inmediatamente se le pone en observación, para realizar los estudios pertinentes, esto se hace con el objeto de:

1º Clasificarlo dentro de la Institución, es decir se le asigna un dormitorio.

2º Rendir un informe de los estudios al Juez que conoce su causa, para efectos de la individualización de la pena, de acuerdo con el artículo 51 y 52 del Código Penal vigente.

3º Aplicar un tratamiento para su reeducación, ya sea de carácter ocupacional, educacional o de vigilancia, etc.

4º Si la persona es acreedora a los beneficios legales de que puede hacer uso, como son; la libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, tratamiento en libertad, etc.

Los resultados de los estudios que se presentan al Juez, serán en base a los siguientes elementos.

Primero, cada área debe de elaborar una síntesis de sus investigaciones, de la actividad interdiscipli-

naría que desarrollaron previamente.

Segundo, utilizar un lenguaje comprensible a todos sin tecnicismos inútiles, en caso necesario explicarlos.

Tercero, El estudio debe de aportar los datos más relevantes de la personalidad, abarcando su aspecto biopsico-social.

Cuarto, el diagnóstico de corregibilidad; el pronóstico de reincidencia y, el tratamiento recomendable, y si ya se le ha estado aplicando, cómo ha respondido - o si es necesrio cambiarlo.

Todo esto es de sumo interés, ya que el conocimiento de la personalidad del individuo y el por qué de su conducta antisocial, nos ayudarán a encontrar un mejor diagnóstico de corregibilidad y el pronóstico de reincidencia.

La conducta antisocial puede darse por varios factores, ya sea endógenos o exógenos. Los endógenos son - aquellos que se encuentran dentro del individuo, como son: psíquicos, biológicos, la herencia, etc. Los exógenos se producen fuera del individuo, como son: la - cultura, la religión, la familia, la sociedad, el medio ambiente, etc.

Estos factores van a permitir clasificar mejor al delincuente, es decir según el tipo de factores que in

fluyeron en su conducta antisocial, nos dará el grado de peligrosidad, las probabilidades de su reincidencia así como la clase de tratamiento recomendable.

C O N C L U S I O N E S .

Primera.- La Criminología Clínica tiene como base el estudio del delincuente en su triple aspecto: bio--psico-social. Además de que es muy importante tomar en cuenta la conducta delictiva estudiando al delincuente y aplicarle un tratamiento adecuado, con fines de prevención para evitar la reincidencia.

Segunda.- César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael - Gardófaló, evolucionaron las ciencias penales, ya que - trataron al fenómeno criminal no tanto en aspectos técnicos jurídicos, sino en el hombre como persona. Estos tres autores consideran que el delito es un producto - de factores antropológicos, físicos y sociales.

Tercera.- En México, el estudio clínico de perso- nalidad, se lleva acabo en las Instituciones Peniten- ciarias, a través de las diversas áreas de trabajo en- cargadas de realizar los estudios pertinentes a cada - delincuente.

Cuarta.- Las disciplinas que auxilian a la Crimi- nología Clínica, para que se practiquen estos estudios son: La Medicina Criminal, la Sociología Criminal, etc.

las cuales elaboran un diagnóstico, pronóstico y tratamiento del interno, individualizando las medidas pertinentes para su readaptación.

Quinta.- Los estudios realizados a los delincuentes los podríamos dividir en tres etapas: 1º el examen psicofisiológico, marcado por el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 2º Estudio en Prisión Preventiva, para clasificarlo dentro de la Institución; para proporcionarle un informe al Juez que conoce su causa. 3º Estudio en la ejecución de la pena, para ver si es acreedor a los beneficios legales a que tiene derecho, así como para verificar si el tratamiento proporcionado es el adecuado, o si es necesario cambiarlo.

Sexta.- La pena es la restricción o privación de un bien jurídico, impuesta por el Estado, por medio de sus órganos jurisdiccionales, al responsable de un delito como retribución por su culpabilidad o peligrosidad. La medida de seguridad es aplicada a los inimputables o a los de imputabilidad atenuada.

Séptima.- Los menores infractores son inimputables por lo que, el Estado toma a su cargo la tutela del menor, sin ejercerles un derecho represivo. También a --ellos se les practican los estudios biológico, psicoló

gico y social. Debiéndose tener un especial interés en estos menores, para evitar que sean delincuentes en ma yor escala.

Octava.- En cuanto a la eficacia del tratamiento de los inimputables por enfermedad mental, a pesar de que se han hecho reformas al Código Penal a este res-- pecto, lográndose grandes avances, hace falta que se -- forme un nuevo Centro Médico de Reclusorios, especia-- les para los enfermos mentales inimputables, que han -- cometido una conducta antisocial para continuar dándo-- les su tratamiento, ya que este no puede ser eficaz -- porque se carece de la Institución adecuada para ello.

Novena.- En la individualización de la pena, se -- distinguen tres momentos: 1º La individualización legal de la pena, que es la que realiza el legislador al de-- terminar la pena aplicable a cada delito. 2º La Judi-- cial, que se da en el momento en que el Juez dicta la sentencia, con respecto a un sujeto y caso concreto. Y la 3º La individualización ejecutiva, es la encomenda-- da a los ejecutores de la pena.

Décima.- Para individualizar la pena, deben de ser tomados en cuenta los estudios de personalidad del de-- linciente, según lo establecen los artículos 51 y 52 -- del Código Penal para el Distrito Federal; 6 y 7 de la

Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

Décima Primera.- La función de la individualización de la pena, consiste en adecuar la pena a las circunstancias personales del delincuente.

Los objetivos que persigue el estudio de personalidad, entre los más importantes son:

A.- Informar al Juez que conoce la causa, sobre el índice de peligrosidad e inadaptabilidad social del sujeto, para dictar una sentencia justa y objetiva.

B.- Indicar el tratamiento individualizado que se le debe de dar, para disminuir sus tendencias antisociales.

C.- Adecuar la clasificación a su peligrosidad con un determinado grupo de internos, para evitar su contaminación.

D.- Indicar a que sujetos se les puede aplicar los beneficios legales.

Estos estudios deben de ser entregados a la mayor brevedad posible, así como obtener los datos más relevantes de su personalidad.

B I B L I O G R A F I A .

ANTOLSEI, FRANCESCO.

LA ACCION Y EL RESULTADO
EN EL DELITO. Ed. Jurídica
Mexicana. México. 19-
59.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.

DERECHO PENAL MEXICANO. -
José Porrúa e hijos. 1974

CARRANCA TRUJILLO RAUL y
CARRANCA RIVAS RAUL.

CÓDIGO PENAL COMENTADO. -
Ed. Porrúa. México. 1972.

CUELLO CALON, EUGENIO.

DERECHO PENAL. Ed. Nació-
nal. México 1968.

CUELLO CALON, EUGENIO.

LA MODERNA PENOLOGIA. Bo-
ch Casa editorial. España
1974.

HALLER GIIMMER, VON.

PSICOLOGIA GENERAL. Ed. -
Karla. Buenos Aires. 1973.

LANDECHO VELASCO, CARLOS
MARIA.

APUNTES DE CRIMINOLOGIA.
Instituto de Criminología
Universidad de Madrid. Es-
paña. 1967.

LOPEZ VERGARA, JORGE.

TRATAMIENTO CRIMINOLOGICO
PARA ENFERMOS MENTALES. -
Procuraduría General de -
la República. 1983.

MAGGIORE GIUSEPPE.

DERECHO PENAL. Ed. Temis
Bogotá. Buenos Aires 1956

MARCHIORI, HILDA.

EL ESTUDIO DEL DELINCUEN-
TE. Ed. Porrúa. 1982.

ORELLANA WIARCO, OCTAVIO.

INTRODUCCION A LA CRIMINO-
LOGIA. Ed. Porrúa. 1978.

PIÑA Y PALACIOS, JAVIER.

ASPECTOS CRIMINOLOGICOS -
DEL PROCEDIMIENTO PENAL.
Procuraduría General de -
la República. 1974.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.

INTRODUCCION A LA CRIMINO
LOGIA. Ed. Porrúa 1982.

ROSAL JUAN, DEL.

RESPONSABILIDAD CRIMINAL -
Y DELINCUENTES MENTAIMEN-
TE ANORMALES. Curso Inter
nacional de Criminología.
Universidad de Madrid. 19
61-1962.

TOCAVEN GARCIA, ROBERTO.

LOS MENORES INFRACADORES.

Ed. Edicol. 1976.

TAVIRA, JUAN PABLO.

DIEZ TEMAS CRIMINOLOGICOS

Procuraduría General de la
República. 1977.

VILLALOBOS, IGNACIO.

DERECHO PENAL MEXICANO. Ed.

Porrúa. 1975.

UN SISTEMA DE TRABAJO EN EL ESTUDIO DEL CRIMINAL. Publi
cación de la Central de Observación Penitenciaria. Ma--
drid España, 1974.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION SOCIAL DE SEN
TENCIADOS.

LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRAC-
TORES.